

14/7-15-3

DEFENSA

DE LOS

Diputados Provinciales de Almería

EN EL

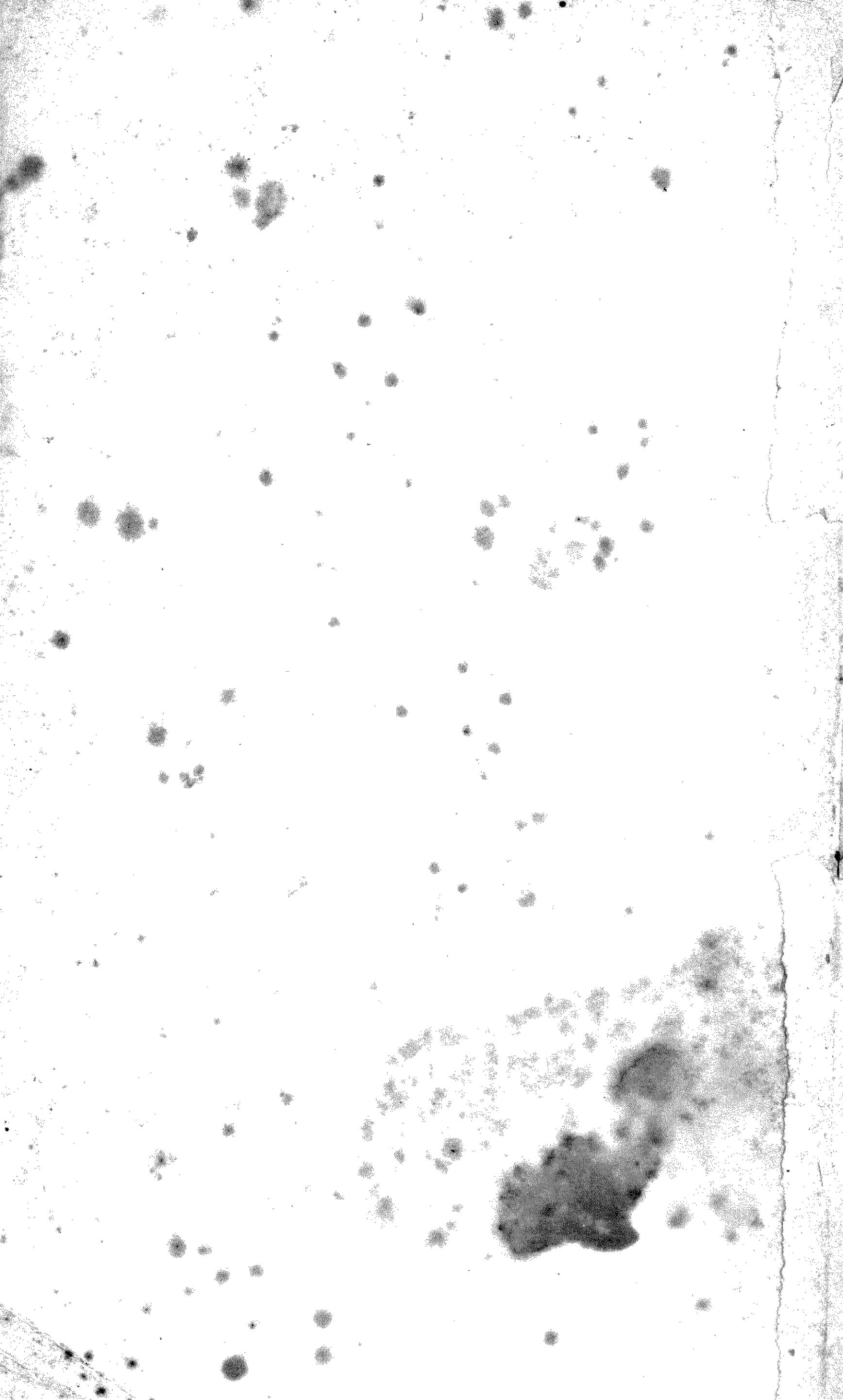
EXPEDIENTE GUBERNATIVO INSTRUIDO CONTRA LOS MISMOS



1904.

Imprenta "LA MODERNISTA,"

Tiendas, 11.



A4/F.15-3

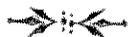
DEFENSA

DE LOS

Diputados Provinciales de Almería

EN EL

EXPEDIENTE GUBERNATIVO INSTRUIDO CONTRA LOS MISMOS



1904.

Imprenta "LA MODERNISTA,"

Tiendas, 11.

EXCMO. SR. MINISTRO
DE LA GOBERNACIÓN.

Los Diputados que suscriben, evacuando la audiencia que se les concede por Real Orden de 15 de Marzo último, ante V.E. respetuosamente exponen:

Si la Administración pública española en sus tres esferas ó círculos de acción, municipal, provincial y central ó de Gobierno ha de ejercer funciones provechosas á los altos fines de su creación, há de ser á condición de que sus actos se realicen dentro de la mas estricta observancia de las leyes y los ciudadanos los juzguen con desapasionamiento é imparcialidad. Un Ayuntamiento constantemente amenazado de incapacidad, suspensión ó proceso judicial; una Diputación expuesta á diaria visita de inspección de los funcionarios gubernativos, un gobierno minado por la pasión política, revelada en campañas periodísticas injustas, en sistemáticas violencias y conjuras parlamentarias, son organismos efimeros á la vida de el bien y progreso públicos, organismos muertos, con alientos sólo pa-

ra defenderse de las asechanzas de la pasión. para vindicar el honor de los individuos que los forman, que está muy por cima del arma vil de la calumnia que contra ellos se emplea, de esa planta maldita que causa atracción á los espíritus pequeños y produce horror iuvencible á las almas grandes.

La Diputación provincial de Almería; los infrascriptos Diputados que la forman, han visto con pena, con hondo y sincero disgusto, cómo su improba labor de regeneración y encauzamiento de la administración de los intereses provinciales, que le están encomendados, no sólo no ha merecido el más pequeño aplauso, sino que se vé amenazada de una denuncia y sometida á un expediente que ha sido su consecuencia, surgiendo como por escotillón en el escenario político un José Garvín Fernández, denunciador más ó menos espontáneo de los muchos que en España se sienten á ello dispuestos, con un pedimento de justicia que en detalle y en conjunto, movería á risa, sino constituyese un ataque á la verdad y al buen sentido.

De esa madera son los hombres que entorpecen la marcha ordenada de los organismos del Estado de que antes hablábamos; con iguales razones se presentan en calidad de regeneradores de todos ellos, los que en el fondo no son más que anárquicos demolidores de el buen orden administrativo.

Afortunadamente el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, digno sucesor del hoy Jefe del Gobierno, inspirándose en la alta imparcialidad, espontáneamente ofrecida y fielmente observada por aquel, que ha permitido celebrar unas elecciones generales sin quitar ningún organismo local ni provincial, demostrando gran alteza de miras é iniciando una sabia política de paz y concordia á lo que no estábamos, por desgracia, acostumbrados, ante el expediente formado con motivo de la denuncia; ante una interpelación parlamentaria

en el Congreso, tan estemporánea como injusta y apasionada, que mereció la oportuna condenación y réplica de un Diputado de la mayoría, según consta en el Diario de Sesiones, conociendo lo que es la política menuda de las provincias, se ha elevado sobre todas esas minucias y ha dictado la Real orden de 15 de Marzo último, modelo de imparcialidad, en la que hacienda voluntaria cesación de sus derechos para resolver en el expediente con ó sin audiencia del Consejo de Estado, concede un plazo de treinta días á los infrascritos, para que en él aleguen, en su descargo, lo que á su derecho convenga, informando después el Sr. Gobernador civil.

Los infrascritos declaran paladinamente que deben perpétua gratitud al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, porque les ha permitido como Diputados provinciales y como caballeros encontrar ocasión de desvirtuar, de pulverizar mejor dicho, los cargos que contra ellos gratuitamente se hacen, de defender y poner en claro su gestión diáfana y transparente, de descubrir y desenmascarar al denunciador que amparado en su ignorancia y escudado en un expediente hecho por el Delegado del Sr. Gobernador, con tanta ligereza como apasionamiento, expediente que es un cajón de sastre donde no hay más que recortes de pasión, se ha atrevido á llamarnos malversadores sin comprender seguramente el alcance jurídico de ésta palabra y la afrenta social que su significado envuelve.

Vamos, pues, los Diputados provinciales de la Diputación de Almería y los hombres de honor á demostrar que esa denuncia es una patraña; que ese expediente es un arma política; que aquella interpelación desdichada en las Cortes tendia á facilitar el camino que se pretendia recorriera el expediente; que aquellos residenciados y denunciados somos—y perdonosenos la inmodestia—unos perfectos caballeros y de los

mejores administradores que ha tenido la Diputación provincial de Almería desde su creación y que ya que no plácemes, ya que no recompensas, porque cumplimos con un deber de ciudadanos, merecemos la consideración del Gobierno, la aprobación de nuestra conducta y su amparo más decidido contra una denuncia caprichosa y un expediente falto de toda base, que movería á risa, según antes dijimos, sinó inspirara lástima el tiempo perdido en formarlos, la energía consumida, reclamada en asuntos de más útil empleo.

Para la más clara y fácil exposición de nuestras alegaciones, las dividimos en tres partes para evidenciar el carácter del expediente, desvirtuar todos los cargos y demostrar la gestión de esta Diputación provincial, que son:

1.^a Carácter político de la denuncia, sus defectos de forma y nulidad que envuelve el expediente.

2.^a Contestación á todos los cargos consignados en el expediente.

3.^a Gestión de la actual Diputación provincial de Almería.

PRIMERA PARTE.

Carácter y condiciones de la denuncia y nulidad del expediente.

Que la denuncia tiene un marcado y exclusivo carácter político apenas necesitaríamos demostrarlo á persona tan capacitada y tan conocedora de la política española como el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

¿Quién es José Garvín Fernández? Pues un empleado, un dependiente de un político de Almería. Este señor encargado á la sazón y por circunstancias especiales de la dirección de un grupo del partido conserva-

dor, necesitaba para sus fines políticos encontrar facilidades en el organismo provincial y como este organismo no podía responder á su mandato, pensó en su suspensión y en la sustitución de los actuales Diputados por otros interinos que á sus inspiraciones respondieran.

Y vino el expediente, único medio legal de llegar à ese fin, que justificaba los medios empleados y surgió por escotillón la figura de José Garvín Fernández y vino la denuncia y vino el expediente que era su consecuencia.

La prensa local independiente, recogiendo las manifestaciones vertidas en todos los círculos políticos en aquella época—22 de Noviembre de 1903—al conocer tan inesperada denuncia dió á la misma el verdadero alcance que tenía y ahí están y se acompañan bajo los números 1, 2 y 3, periódico diario tan independiente y prestigioso como «La Crónica Meridional,» que cuenta 45 años de existencia, diciendo en sus números del 27 y 28 de Noviembre de 1903 y del 12 de Marzo de 1904, que nuestra gestión es buena y ha mejorado todos los servicios y que la denuncia no responde á otros fines que á los de buscar Diputados interinos que auxilien en su labor política al precitado Jefe de grupo; ahí está «El Regional,» el otro diario monárquico que aquí se publica, también antiguo è igualmente prestigioso è imparcial, diciendo en sus ediciones de los días 26 y 27 de Noviembre de 1903, que también se acompañan, bajo los números 4 y 5, otro tanto: ahí está la opinión pública que reflejará de seguro el Sr. Gobernador civil de la provincia en su informe, dada su alta imparcialidad y justicia.

¡Y en qué ocasión se presentó la denuncia y se inició el expediente!

Sufría Almería una epidemia de fiebres infecciosas: la población estaba consternada, las defunciones

se sucedían y aumentaban à diario, la angustia y la intranquilidad reinaban por doquier. Y cuando toda la atención estaba puesta en las disposiciones de la Junta de Sanidad y las Autoridades, cuando solo preocupaba el estado sanitario, el empleado más importante del Gobierno civil, el Secretario, abandonando aquellas funciones preferentes, en las que tan buen servicio podía prestar á la primera autoridad de la provincia, con actividad extraordinaria, digna de mejor causa, se pasa días y días, encerrado en la Diputación provincial, viendo libros y papeles, pidiendo certificados, visitando los Establecimientos de Beneficencia, que acaso no conociera, formando este desdichado expediente, en el que no presidía la severa imparcialidad del juzgador, sino el apasionamiento del rebuscador de cargos y hacinador de censuras, para poderse las ofrecer como rica presea al denunciador ó su *alter ego*, como se busca afanosamente en el fondo del mar, la perla preciada que ha de lucir en el pecho de la mujer hermosa. ¿No pudo esperarse unos días, unas semanas á que terminasen aquellas calamitosas circunstancias para incoar el expediente? ¿Tan desquiciada andaba la administración provincial que no permitiera el que su exámen fuera aplazado un breve periodo de tiempo? ¡Qué más prueba, si fuera necesaria, de apasionamiento é interés exclusivamente político!

La misma denuncia ¿no lo está demostrando à voces?

La firma es de letra distinta del cuerpo del escrito, lo que evidencia que no está hecha por el suscribente y se podría probar tambien que no estaba ni redactado ni inspirado por él, sí se le preguntara por su contenido, del que—estamos seguros—se encontrará por completo ayuno el Garvín Fernandez, pues ni su condición inferior de operario ni su falta de educación, hacen presumir que tenga la menor noción de conoci-

mientos en el orden administrativo, ni de los varios problemas que en este orden en la denuncia se plantean, lo que tambien acusa la letra malísima, vacilante é insegura de la firma, propia del que apenas sabe escribir lo bastante para poner su nombre y apellidos. Y es, que el Garvín Fernandez es un indocumentado. No aparece como elector en el Censo de esta Capital, no es contribuyente al Estado por rústica ni urbana, por industria y comercio; no está incluido en el padrón de cédulas personales del año último, ni aparece tampoco en las matrices de las cédulas expedidas, según consta de los certificados números 6, 7, 8 y 9 que se acompañan.

¡Y este pobre hombre es el denunciador de la Diputación provincial!

Pues ¿y el papel empleado en la denuncia?

Es de oficio, reintegrado con una póliza de à una peseta cada pliego, como si dada la precipitación con que se redactò no se encontrára otro más à mano; la cédula personal no se reseña su clase y fecha de expedición, según es obligado, acaso para que no nos enteremos que es de la última y más modesta clase, de la que gastan los simples jornaleros, si es que realmente la tenía, pues ya hemos demostrado por el certificado que se acompaña, que el tal Garvín no estaba incluido en el padrón de cédulas de 1903 ni aparece tampoco en las matrices de las expedidas. ¿Y qué más? Se notan otros dos defectos de gran bulto: uno, que el empleado que en el Gobierno Civil recibió el escrito no reseñò la cédula que debió presentársele á la cabeza del mismo, según es inveterada práctica y otro, aún más grave, que no aparece que en dicho escrito *se haya ratificado el denunciador*, que debió de ser la primera providencia que se acordase en el expediente, por el Gobernador ó su delegado y la primera diligencia que en él se practicara. No parece sino que la denuncia y el expediente

son cosas de juego, según la calidad del denunciador, la forma de presentar los cargos, la benévola acogida que tuvo en las oficinas del Gobierno civil y la falta de solemnidades extrínsecas de ritual, sobre todo lo de la ratificación del denunciador, que si en toda ocasión es exigible, lo es mucho más tratándose de asunto tan grave como el de acusar al primero de todos los organismos oficiales de la provincia.

Pero hay algo más grave que esos defectos de forma y ese espíritu de saña política que late en la denuncia y en el expediente y es la *nulidad* de este á todas luces clara y evidente.

¿Quién puede formar expediente á una Diputación provincial para suspenderla? Pues únicamente el Gobierno de S. M. según precepto terminante del artículo 139 de la Ley provincial; los Gobernadores Civiles no tienen más facultades por el artículo 28, caso 4.º, de la misma que las de inspección de todos los servicios provinciales; el exigir la responsabilidad administrativa á estas Corporaciones en cualesquiera de sus grados, apercibimiento, multa y suspensión, corresponde exclusivamente al Gobierno, según el artículo 133 y siguientes de la Ley citada. Y sin embargo, aquí el expediente se forma sin autorización, sin conocimiento, sin la menor intervención del Gobierno y por el solo acuerdo del entonces Gobernador de Almería D. Juan Fernandez.

¿Qué razón legal abona ese criterio? Según dicho funcionario consigna en el oficio fecha 25 de Noviembre de 1903, nombrando al Delegado de su Autoridad para que girara la visita de inspección, oficio que obra por cabeza del expediente, á ello le autorizaba la Real Orden de 19 de Octubre de 1894. Vista esta Real Orden se puede afirmar que el Sr. Gobernador padeció una lamentable equivocación, puesto que era de carácter general, solamente se refería á los Establecimientos de

Beneficencia, la había de hacer en épocas determinadas y del resultado de la misma había que dar cuenta al Ministerio, sin perjuicio de dirigirse á la Diputación provincial y al Presidente, como Ordenador de pagos, para que corrigiesen las deficiencias *y solo en el caso* de que las excitaciones no diesen resultado, es cuando el Ministro faculta á instruir el expediente con arreglo al Título III de la Ley.

¿Qué tiene esto que ver con la denuncia presentada acerca de *todos* los servicios de la Diputación? Y como la Real Orden sólo facultaba á girarla á los Establecimientos de Beneficencia y para formar *sólo acerca de ellos* expediente, habian de preceder las excitaciones á la Diputación y la falta de atención por esta á sus mandatos, es visto su inaplicación absoluta á este caso y que no habiendo dado facultades á los Gobernadores para formar expediente, como el que nos ocupa, no han podido ni debido estos tomárselas sin faltar abiertamente á la Ley provincial.

Es, pues, este expediente un caso claro y terminante de nulidad.

¿Tenía el Gobernador facultades para formar un expediente de suspensión á la Diputación provincial de Almería por la Ley orgánica? Ya hemos visto que no; pues si no la tiene y tampoco se la concede la Real orden invocada de 19 de Octubre de 1894, que se refería sólo á visitas giradas á Establecimientos de Beneficencia y en determinadas condiciones, se ha extralimitado dicho funcionario en sus facultades, ha querido abrogarse y se ha abrogado las que al Gobierno competen y cómo ha ejecutado actos nulos, nulas son las consecuencias de los mismos, reflejadas en un expediente que no tiene validez alguna legal por no tenerla el primer acto administrativo que le dió vida. Además la providencia del Gobernador salta por cima de la Real Orden de 22 de Octubre de 1879

que prohíbe à estas Autoridades girar visitas, por medio de Delegados, sin previa autorización del Gobierno.

SEGUNDA PARTE

Contestación á los cargos del expediente

Siendo nulo, necesariamente, el expediente y todo lo en él actuado por las poderosas razones preinsertas y esperando confiadamente en la reconocida justicia del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que así lo declare, parecía lo natural que los infrascritos Diputados limitaran á este extremo sus alegaciones y dieran por terminados sus descargos, si un deber de delicadeza no les impulsara à destruir todo el artificio contra ellos levantado, para que no pueda decirse que con pretextos más ó menos fútiles, huyen de la discusión á que se les invita y desertan del campo de la defensa en el que se les emplaza.

Por eso, en la hipótesis, sólo en la hipótesis --para nosotros improbable-- de que no se acceda á la tan justificada como pedida declaración de nulidad del expediente, acudimos á vindicar nuestra conducta, torpemente puesta en duda, con la alegría propia del que marcha à un combate teniendo por anticipado descontada la victoria, sin hacer uso de otras armas que las de la verdad.

Y vamos à los cargos de el expediente en los que se concretan sólo algunos de los formulados en la denuncia.

Arqueo extraordinario—Extraña al Delegado del Sr. Gobernador que el arqueo extraordinario celebrado el 26 de Noviembre de 1903, diera por resultado una existencia, en varios documentos á formalizar, de pesetas

6.682,66 sin comprender, que en vez de ser ese un cargo, es un dato favorable à la actual Administración provincial. En efecto; en el arqueo ordinario celebrado por el Gobernador Civil interino D. Luis Gimenez Ramirez, en 31 de Diciembre de 1900, cuya copia se acompaña, solo habia una existencia de Ptas. 125.561, 11 céntimos en papel à formalizar y este no sólo no se ha aumentado sinò que en los tres años subsiguientes, hasta el último arqueo, ha disminuido hasta la citada cantidad de 6.682,66, cifra insignificante comparada con aquella y que ya està casi totalmente formalizada al presente, lo cual prueba la labor inmensa y laudable llevada à cabo por los Ordenadores de pagos desde 1901 hasta la fecha, según justifica el certificado del fòlio 36, de los aportados al expediente. El Presidente no diò la explicación que el Sr. Delegado comenta en su informe, pues en el certificado precedente que le sirve de apoyo nada consta de lo que él afirma. Y bien por que sabia, de antemano, que su deber estaba reducido à acumular cargos con fundamento ó sin él, bien porque el estilo de aquél funcionario no se distingue por la mayor claridad en la exposición de los conceptos, es lo cierto, que en el acta y en la Memoria consigna una inexactitud y un juicio equivocado y contradictorio; da à entender en la Memoria que entre las nóminas de temporeros, no formalizadas, existían algunas *abonadas sin crédito presupuesto* al efecto, por la suma de 1.037 pesetas, cuando lo ocurrido, según consigna en el acta correspondiente es, que quedaban *pendientes de pago* esas 1.037 pesetas, no por falta de *crédito presupuesto*, sinò por *no existir fondos* del de 1902 à que correspondían.

Descubiertos de haberes del personal.—Dedicado el Delegado al oficio de rebuscador de cargos formula uno que nunca puede serlo para nosotros: la desigualdad en el pago de algunos funcionarios, el descubierto de haberes en el personal. La facultad de ordenar pagos

ha sido omnímoda en los Ordenadores hasta el Decreto del Ministro de la Gobernación, Excmo. Sr. D. Antonio Maura, de 23 de Diciembre de 1902, que señala una pauta á la que hay que ajustarse. El Presidente de la Diputación ateniéndose á los ingresos realizados y probables, á las mayores urgencias en los servicios, pudo, hasta aquel decreto, ordenar los pagos como á su deber convenía y así lo hicieron sin por ello incurrir en responsabilidad, que en todo caso á nosotros no nos alcanzani en poco ni en mucho, porque no se han realizado durante el tiempo de nuestra gestión. El mal es, pues, antiguo como lo prueba el contexto de la Memoria en la que se hace referencia á los años de 1888 y 1896, que la Diputación actual há procurado corregir en la medida de lo posible, satisfaciendo muchos atrasos cuando podia disponerse de algun ingreso y regularizando severamente los pagos en el último ejercicio de 1903, como norma de conducta y respondiendo á las disposiciones legales de referencia. El que haya alguna rara escepción, imputable generalmente no el Ordenador de pagos sinó á los mismos acreedores, quienes no tienen igual interés ni actividad en reclamar sus créditos, no debe mencionarse, ya porquè el carácter de excepciòn no quita virtualidad á una regla general de conducta, ya porque en todas las ordenaciones de pagos así del Estado, como de la Provincia y el Municipio, es materialmente imposible que haya completa uniformidad.

¿Qué disposiciòn penal de la Ley provincial podria aplicarse á este caso que examinamos? Ninguna, ni aún siquiera el apercibimiento.

Nó: si se debe, es porque no se cobró lo suficiente y si se cobró y se aplicó mal—que lo negamos—los Diputados actuales no pueden responder de la gestión de todos los Ordenadores de pagos desde 1886 hasta la fecha; dirijase el cargo contra ellos y que respondan como sepan ó como puedan. Nosotros no somos culpa-

bles de aquella gestión remota y exclusiva de los Ordenadores, en la que no tuvimos la menor intervención Oficial.

Falta de asistencia á las sesiones.—Menos serio aun que el anterior, con serlo este tan poco, es el cargo que se le hace á los Diputados por falta de asistencia á las sesiones de la Corporación. Los Diputados olvidan—dice el Sr. Delegado—los preceptos del art. 66 de la ley y 10 del Reglamento y no asisten á las sesiones con puntualidad. La aseveración no puede ser más gratuita. La Diputación está obligada por el artículo 55 de la ley provincial à reunirse en dos períodos semestrales, fijando según el 60, el número de las sesiones que haya de celebrar: tambien tiene obligación de procurar la reunión extraordinaria para la redacción y aprobación del presupuesto adicional.

La falta de asistencia á las sesiones, se penará por el Presidente con multa, y para deliberar se necesita la asistencia (art. 67) de la mayoría absoluta del número total de Diputados que corresponda á la provincia.

Pues bien, según la certificación número 11, que se acompaña, se acredita que la Diputación provincial viene celebrando anualmente desde 1901, los dos períodos ordinarios de sesiones, y la reunión extraordinaria para la redacción y aprobación del presupuesto adicional y no consta en parte ninguna—por que no puede constar—que el Presidente haya multado á ningún Diputado. Es decir, que la Diputación ha funcionado perfectamente y en la forma y modo que la ley ordena; que las sesiones no han sufrido perjuicio alguno y que los Diputados han cumplido con su deber.

Después de esta afirmación incontestable y documentada ¿que son las demás manifestaciones del Sr. Delegado sino argumentos quintaesenciados para llenar papel y justificar la inversión del tiempo empleado en

estos trascendentales trabajos extraordinarios? ¿Qué importa que alguna sesión no se celebre en primera convocatoria, cosa frecuente hasta en los Municipios españoles y que está más justificada en los organismos provinciales, por ser los Diputados, en su mayoría, residentes en los pueblos de sus distritos y no disponer, por desgracia, de rápidas y fáciles comunicaciones? ¿Qué argumento es que á algunas sesiones no concurren más que once Diputados, cuando no exige mayor número la ley para celebrarlas? ¿Qué quiere decir que no siempre se celebran todas las sesiones acordadas, cuando señalado en la primera de ellas, según el artículo 60, el número máximo de las que hayan de tenerse, la ley no prohíbe que se restrinja cuando todos los asuntos han sido suficientemente discutidos y resueltos, sin que merezca ser tomado en serio el que el Sr. Delegado comente lo que en cada sesión se despacha y estudia, como si tuviera derecho á juzgar de la inteligencia y laboriosidad de los Diputados, y la ley obligara á tasa y medida en el despacho de los asuntos? No revelan estos hechos, como pretende el Delegado, precipitación y ligereza en los Diputados, sino ligereza y precipitación de su parte al juzgar nuestros actos y acaso, acaso, pretesto para llenar un par de pliegos de papel, para hacer una Memoria repleta de letras y renglones ya que no de ideas y cargos serios.

La puerilidad, pues, de este cargo es la mayor justificación de nuestra conducta, porque prueba que el mejor deseo no ha podido encontrar actos pecaminosos y es inútil que busquemos en la ley provincial penalidad á estos hechos, en ninguno de sus grados, porque no existe en parte alguna.

Comisión Provincial.—Del mismo fuste es el alegato formado contra la Comisión provincial.

¿Que no han podido celebrarse todas las sesiones señaladas?

¿Pues ignora el Sr. Delegado que por el art. 94 de la Ley provincial se reúne la Comisión cuantas veces lo exigen los asuntos que están á su cargo y de la urgencia de estos, ella es la única que puede juzgar con arreglo á la citada disposición, sin que la Ley, por la falta de asistencia de sus Vocales, consigne penalidad alguna?

Acusar de negligencia á una Comisión provincial que celebra muchos meses sesión diaria, como aconteció en el de Junio último—según certificado que se acompaña bajo el número 12—sin que indique nada el que cinco sesiones de ese mes no se celebraran—seguramente por falta de asuntos despachados en la diaria labor realizada—es un colmo de atrevimiento, sin tener en cuenta el desprendimiento de esos Diputados que cumplen con su deber sin ninguna clase de emolumentos á que tienen derecho, por el párrafo 2.º del art. 92 de la Ley, y que según la certificación que se acompaña bajo el número 13, no solo no fueron cobrados cuando en los años 1900 y 1901 se consignaban en presupuestos, sino que también se suprimió la consignación de esas partidas en los correspondientes á los años de 1902, 1903 y 1904.

Que á los Diputados ausentes sustituyen en sus cargos y en la Vicepresidencia de la Comisión, en algunas ocasiones, los de su distrito que les siguen en turno, sin dar cuenta de ello al Gobierno de provincia.

¿Pues ignora el Delegado que esta es facultad señalada en los artículos 13 y 93 de la Ley y que al cumplir sus preceptos en nada á ella se falta, no exigiéndose en los mismos, como gratuitamente se afirma, el que haya de darse cuenta al Gobierno de provincia, de lo que no se hace la más pequeña mención, cosa que ha podido hacerse sin embargo, puesto que nada consta en contrario ni se ha aportado al expediente, ni los Gobernadores civiles han dado jamás á esta Diputación

provincial la más pequeña queja en este sentido, presidiendo y sin presidir la Comisión?

La minucia de que en algunas actas faltan las firmas de determinados Vocales, tras de no ser cargo que á la Diputación afecte ni en poco ni en mucho, aparece desvirtuado por el certificado número 14, que se acompaña, en el que se evidencia, que todas las actas á que se hace referencia, están firmadas por los señores Diputados asistentes y el Secretario de la Corporación.

Pero aún nos queda algo muy original en este apartado de cargos, poco grato para el Sr. Delegado y es, que dicho funcionario se ha permitido la libertad de inventar, de decir cosas inexactas, sin duda por la precipitación y poca fijeza con que hacía el estudio que se le encomendaba, acaso por la ligereza en redactar y comentar, ligereza mucho más reprobable de la que injustamente nos acusa, porque á nuestra Casa provincial iba como fiscal, como crítico ó censor, y ese papel no puede, en justicia, tentarlo quien no tenga la serenidad de ánimo bastante para procurar no equivocarse. Afirma el Sr. Delegado, que el Diputado D. Francisco Antonio Soler, ocupaba en los días 4, 5, 6 y 7 de Junio la Vice-presidencia de la Comisión, sin que constase la excusa del propietario Sr. Gallego; que falta en algunas actas la firma del Diputado Sr. Rodríguez Ramírez y que el 5 de Septiembre de 1903 celebró sesión la citada Comisión. Pues bien; por el certificado número 15, que se acompaña, se acredita que D. José Gallego no era en aquella fecha Vice-presidente propietario de la Comisión, sinó D. Francisco Esteban Viciana; por el certificado número 16, se evidencia, que el Sr. Rodríguez Ramírez no es miembro de esta Corporación; y por el certificado número 17, se pone de manifiesto, que para los días 5 de Agosto y 5 de Septiembre no estaba señalada sesión y no se celebró

cómo se afirma en la Memoria. ¡Que tal la seriedad de las afirmaciones del Sr. Delegado! ¿Podrán ya merecer mucho crédito sus aseveraciones?

No queremos recargar las tintas de las consideraciones que estas ligerezas nos sugieren, ni aún siquiera para desmentir la supuesta pasividad en el despacho de determinados asuntos, pasividad que nunca ha tenido la Comisión provincial; bástenos solo afirmar, que no mereceremos el dictado de apasionados cuando digamos, con vista de todos estos desahogos oficinescos, que aquí no se trataba más que de hacinar materiales para una obra de destrucción, con tan buena voluntad emprendida como falta de inteligencia seguida y terminada.

¿Qué cargo hay en todo lo afirmado en este apartado, que merezca apercibimiento, multa ó suspensión? Se ha cumplido con la Ley y esto nunca puede ser vituperable.

Arriendo del Contingente.—Cansado ya de trivialidades el Delegado, se decide á formular un cargo aparatoso. La Comisión provincial—dice—tomò, en 12 de Julio de 1902; un acuerdo altamente lesivo para los intereses provinciales, porque habiendo salido á subasta el arriendo del Contingente provincial y no constituyendo el rematante la fianza definitiva, acordò aquella declararlo rescindido con devolución del depósito y sin más penalidad que la de pagar los gastos ocasionados. Esto, para el Delegado, representa una interpretación errónea de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Piadoso es el comentario y con su sola enunciación basta para comprender que en todo su ámplio sentido, no seríamos nunca responsables según la Ley Provincial; pero es que no hay error, ni lesión para los intereses provinciales y una vez más el Sr. Francés ha apuntado sin dar en el blanco.

La Comisión, en 12 de Julio de 1902, tomó un acuerdo verdaderamente justo y amoldado á la Ley, según acreditamos con el certificado al fóllo 93 de los aporta-

dos al expediente. Acordò en primer término, según allí consta, declarar rescindido el contrato en perjuicio del rematante, según ordena el artículo 24 de la Instrucción citada; en segundo, que fueran de su cuenta todos los gastos ocasionados en la subasta, según también ordena el número 1.º de dicho artículo; en tercero, que siendo voluntaria la contratación de este servicio queda á resolver á la Diputación si ha de celebrarse nuevo remate, porque aunque diga el párrafo 2.º de dicho artículo, que se celebre otro nuevo, como nó se trata de un servicio inexcusable, como por ejemplo lo són los del suministro á los Establecimientos de Beneficencia, subasta de listas electorales, Boletín oficial y otros muchos, no podía ser obligado á la Corporación el aceptar ese criterio legal, pues quedaba á su omnimoda voluntad ó celebrar, como lo hizo, nueva subasta, ó seguir haciendo el servicio por administración y en cuarto y último término, que nada debía decidirse en armonía con la prescripción del apartado 4.º del artículo 24, pues aún en el caso de que se adjudicara el servicio nuevamente por el tipo máximo en que lo fué antes, nó resultaría perjuicio alguno para los intereses provinciales y de serlo por tipo menor, el beneficio sería evidente.

Y prueba de que las previsiones de la Comisión provincial están ajustadas á la Instrucción, que se han saldado por el primer arrendatario todas las responsabilidades que el número 1.º le exigía y que según los certificados números 18 y 18 ^{bis}, el segundo arrendamiento se ha adjudicado al mismo tipo del 8 por 100 del premio de cobranza sobre las cantidades ingresadas, como lo fué el primero.

¿Dónde está aquí la lesión para los intereses provinciales, donde el error, donde la culpabilidad para la Diputación de esos actos ajustados á las disposiciones legales y el más vulgar ó común sentido?

Supresión del cargo de Director de Obras.—El señor Delegado que quiere seguir apuntando más alto á ver si al fin consigue su objeto, ignora seguramente que la Diputación es autónoma en la formación de sus presupuestos, salvo la alta inspección del Ministro para corregir extralimitaciones legales y los recursos de los interesados y que el mayor ó menor acierto en la confección de los mismos, que ha de autorizar la Superioridad, no puede motivar conminación alguna.

Tambien ignora, que no es obligatoria la conservación de esa plaza en el Presupuesto, según la Ley. El artículo 74 de la provincial, señala al tratar de las facultades que en orden á la Administración de los intereses provinciales le corresponde, «la exacción y conservación de todos los servicios que tengan por fin el fomento y comodidad de los habitantes de la provincia» y entre ellos los caminos y canales de navegación y en el apartado 4.º le faculta para nombrar y separar los empleados que haya de pagar con sus fondos. El artículo 115 de la misma Ley, señala en el apartado 3.º de los gastos precisos, los de «construcción, conservación y administración de obras públicas.» ¿Dónde consta en esos artículos, que son los aplicables y el primero de ellos invocado, que haya de haber *necesariamente* un Director de Obras y que no se le pueda separar, caso de que lo hubiera? Y el Real Decreto tambien invocado de 3 de Mayo de 1892 ¿qué dice? Pues sencillamente, en el artículo 2.º, que habrá un *máximum* en la plantilla del personal en las provincias de 2.ª y 3.ª clase, entre cuya plantilla existe el cargo de Director de Obras con 2.500 pesetas. Pues si existe un *máximum*, que es ese, es indudable que de ahí no puede pasarse, pero que menos de esto puede consignarse todo lo que se crea prudente ó sea un *mínimum*, cuya apreciación corresponde á la Diputación. Y eso es precisamente lo que esta ha hecho ¿Por ca-

pricho? nó; por una alta razón de economía y obedeciendo á un plan acordado, que inspirándose en los sábios principios que sirven de base á los Gobiernos españoles, desde hace vários años, nos permite reducir el presupuesto á sus términos precisos, inspirar absoluta confianza á los pueblos, estimular á estos al cumplimiento exacto de sus cuotas contributivas por repartimiento, para que normalizada la administración que venía viciada por gestiones anteriores á la nuestra y abusos inveterados, podamos nosotros ó los que nos sustituyan, dar el debido impulso á todos los servicios provinciales; esto se propone el Gobierno con la Nación y esto nos proponemos nosotros con la provincia.

De cómo lo realizamos, basta ver los presupuestos de nuestra gestión, en los que hemos economizado pesetas 156.027, suprimiendo empleados temporeros y de plantilla, haciendo caso omiso de las exigencias de los políticos y pedigueños, suprimiendo en todos los servicios lo que no hemos creído estrictamente preciso, dejando reducida á la irrisoria cifra de 0'12 pesetas los gastos de representación del Presidente que es obligatoria su consignación por el apartado 8.º del artículo 115; de la no menos irrisoria de 75 pesetas los de la Comisión provincial, que es también gasto obligatorio, según el apartado 2.º del artículo 92, como consta del certificado número 13 y suprimiendo de una plumada por iguales razones de economías, los de la Comisión Mixta y los Vocales del Tribunal Contencioso administrativo. Si no nos conceden, después de haber comenzado por nosotros el ejemplo, autoridad bastante para hacer lo que hemos hecho, confesamos paladinamente que no encontramos medio adecuado para hacer el bien, sin que cualquiera por mal lo traduzca.

Pero es innecesaria mayor argumentación de descargo, desde el momento en que demostramos con la cer-

tificación número 19, que el presupuesto actual, en que consta suprimida tal partida, fué autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación. Se mandó al Ministerio el presupuesto y el estado comparativo con el anterior, en el que se le hacía notar, *expresamente*, la supresión de la plaza y vino, sin embargo, la Real orden autorizándolo; Real orden que demuestra que, como siempre, se ha estudiado el presupuesto en dicho departamento, puesto que se hacen al mismo algunas observaciones referentes á una plaza de auxiliar en la Sección provincial de Instrucción pública, afirmándose, con respecto à las demás partidas de *gastos é ingresos de este presupuesto, que no aparece extralimitación legal alguna que corra regir ni perjuicio para los intereses locales de los pueblos*. Después de esto ¿cabe siquiera discutir?

¿No está sancionada nuestra conducta, nuestro buen propósito por nuestro superior gerárquico el Excelentísimo Sr. Ministro de de la Gobernación?

¿Se atreve el Delegado á discutir la conducta de dicho Sr. Ministro ó es que ignoraba este detalle esencialísimo, en vena de ignorar y cometer ligerezas?

Por lo demás, el que el Sr. Director de Obras recurriera del acuerdo disminuyéndole el sueldo y que por la Superioridad fuese atendido, no tiene importancia; al conocer la Real orden anterior entabló esta Corporación el pleito contencioso-administrativo correspondiente, sin haber incurrido en responsabilidad alguna, como gratuitamente se afirma, por haber obrado la Diputación dentro de las facultades que la Ley en su artículo 74, caso 4.º, le confiere y confirman las Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1878 y las de 7 de Noviembre y 28 de Diciembre del mismo año, tanto más cuanto que el Sr. Director de Obras no había obtenido su plaza por oposición ni aún siquiera por concurso, como afirma erróneamente y discutimos con él, con éxito seguro, en el Tribunal contencioso-administrativo.

Venir ahora con que, sin embargo de suprimir la plaza, hay una partida para herramientas y otra para conservación de caminos. es una candidez, pues ambas demuestran la previsión de la Diputación para casos urgentes é imprevistos, sin que comprendamos el temor que el Delegado abriga ante la posibilidad de que pudiera celebrarse una subasta para llevar á cabo esas obras, por ser la subasta la forma más perfecta con que todos los organismos del Estado realizan sus servicios, según se demuestra con la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Como bomba final consigna la Memoria que en el quinquenio de 1898 á 1902 se han gastado 113'75 pesetas con cargo á los gastos de subvención y conservación de carreteras (folio 58 del expediente) y esa es la mayor justificación de nuestra conducta, pues no solo demuestra la alta moralidad de los Diputados que no pudiendo hacer obras por ahora, no las figuran en el papel, como por desgracia otras administraciones realizan, sino que habiendo de aplazar temporalmente esos servicios hasta que se normalice la Hacienda provincial, á semejanza de lo que hace el Estado, resultaba ridículo un cargo de Director de Obras que no hacía ninguna, un cargo de verdadero lujo y que no tenía ocupación en que emplear su actividad.

Tampoco, pues, á este cargo del Sr. Delegado encontramos penalidad en la Ley provincial para nosotros. Aquí no ha habido infracción de la Ley, ni desobediencia, ni desacato, ni negligencia. Hemos obrado dentro de nuestras facultades y hasta ha sido sancionada nuestra conducta por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Hospicio.—Al girar la visita á los Establecimientos de Beneficencia y examinar el resultado de su gestión en el expediente, el Sr. Delegado pone la faz triste

y cariacontecida y nos dirige una homilía de gusto tan dudoso, cuanto es menos merecida.

¿Qué de grave pasa en los Establecimientos de Beneficencia para tal pesadumbre de parte del Delegado del Sr. Gobernador?

El primer cargo es que el Hospicio está unido y en el mismo edificio que el Hospital. Y preguntamos nosotros: ¿qué culpa tienen de ello los infrascritos Diputados? El edificio que es hermoso y ocupa una extensión superficial grandísima, fué regalado en el siglo pasado para este fin, por el gran patricio almeriense D. Francisco Javier de León Bendicho. Hay en él dependencias para todos los servicios con la suficiente separación y como ahora funciona ha funcionado siempre, desde que existen en él instalados los Establecimientos de Beneficencia, sin más diferencia que año tras año los servicios se han ido mejorando y en que así suceda hemos puesto y ponemos especial empeño? ¿Podíamos improvisar nosotros edificios nuevos, dada la penuria del presupuesto? ¿Debía esto no ya haberse dicho, sino ni aun siquiera pensado decirse, dado lo extemporáneo de la indicación?

Que no le parecen bastantes dos pares de calzado para cada asilado ¡como si el Sr. Delegado quisiera compararlos con los niños de las casas acomodadas! Que las camas están alga usadas, la ropa no muy sobrada y otras cosas por ese orden, son defectos que en todo lo humano puede señalarse cuando se inspecciona con saña, tanto más tratándose de una Diputación con pocos recursos y con un presupuesto mezquino comparado con el de otras provincias. Y sin embargo, todas las atenciones se cubren, con modestia, sí, pero se cubren á completa satisfacción y llenando la función social á que responden.

Que no hay más que un retrete para niños y otro para mujeres. Véase el certificado del Sr. Arquitecto

provincial número 20 que se acompaña y se verá que hay 12; resultando que en esto, como en el apartado referente á la Comisión provincial, el Sr. Delegado comete inexactitudes de mucho bulto y completamente imperdonables.

Que en la Escuela de niños se carece hasta de tinta, se dice como de pasada y en dos renglones de la Memoria. Baste decir para dar á esta afirmación el más solemne mentís, que al Maestro de escuela *no se le debe nada* por su sueldo ni por *material* y que la educación de los niños está tan adelantada que en la visita que hizo á estos Establecimientos S. M. el Rey Don Alfonso XIII, el 27 de Abril último, de que después hablaremos, permitió que dos niños, uno de cada sexo, pronunciaran en su Real presencia dos preciosos discursos, con admirable pronunciación y serenidad, que llamaron justamente la atención del Monarca.

Que los talleres se han suprimido. Es cierto; han estado instalados y volverán á estarlo en plazo breve, de modo tan amplio como sea preciso; pero la razón suprema de las economías nos impusieron de momento ese doloroso sacrificio.

Con respecto á que en el departamento de lactancia solo existían 5 amas para doce expósitos, el día de la visita, el hecho es inexacto, según la relación número 21 y unque el caso fuera cierto tiene fácil explicación, porque la entrada de los niños por el torno no puede reglamentarse y las amas de leche no pueden improvisarse; por eso hay siempre gran surtido de biberones y harina lacteada para casos extraordinarios. Además, por la precitada relación se verá que no siempre están las causas en igual proporción, pues hay meses que los niños quedan reducidos á tres, dos y hasta uno, por las bajas naturales, dado que como hijos del crimen llevan la enfermedad de sus progenitores, las más de las veces en la sangre, ya que por que es frecuente que la voz de

la paternidad llame á la conciencia y busquen y saquen á sus hijos de la Casa-Cuna los que en un momento de perturbación los arrojaron, como carga pesada, en el torno; ya, en fin, porque hay en Almería muchas almas nobles que prohijan á esos desgraciados para hacer menos triste y precaria su situación.

Tampoco encontramos penalidad que imponer á estos cargos. Cómo que no son más que gratuitas afirmaciones.

Pago de nodrizas.— ¡Qué se les debe á las nodrizas! Si no estuviéramos acostumbrados á las ligerezas del Sr. Delegado, sería ocasión de indignarse, con santa y justificada indignación.

Ahí está, un certificado al folio 56, que él mismo ha traído al expediente, del que no ha hecho el más pequeño comentario. En él se demuestra que las nodrizas *internas* tenían satisfechos todos sus haberes en el año pasado hasta fin de Septiembre y que de los atrasos anteriores se les debe solo ¡342 pesetas 50 céntimos! del ejercicio de 1896 á 1897; es decir, una deuda insignificante, no contraída en nuestra época y *por todos los atrasos desde que funciona el Hospicio*. ¿Cabe cargo más ridículo?

En cuanto á las nodrizas *externas* también están pagadas.

La certificación del Sr. Contador del fóllo 57, no puede ser motivo ni aún de discusión; el Contador dió las cifras que resultaban en los libros; no podía dar otra cosa. Lo que hay es, que las nodrizas *externas* son pagadas por orden de la Diputación, por los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos, para no molestarlas con el continuo trasiego de ir y venir de localidades distintas y mientras dichos Alcaldes no vienen con las nóminas á formalizarlas á la Diputación, en los libros no puede constar el pago. Pero están pagadas seguramente, puesto que de ninguna se recibe la más pequeña reclama-

ción. El caso de Tabernas—que se cita—es un caso aislado y único en la provincia y que ya está satisfecho, lo cual prueba la regularidad con que el servicio se hace. Acompañamos una certificación, número 22, acreditativa de todo lo que ya se ha formalizado de nóminas de nodrizas externas desde que se hizo el expediente en corroboración de nuestro aserto, en la que consta que ya se ha hecho el pago á las nodrizas de Tabernas.

¿Necesitaremos decir que este cargo merece solo nuestra censura y la de toda conciencia recta por haberlo formulado?

Hospital.—¡Que aquí hay punibles deficiencias cuando este establecimiento benéfico es la honra de la Diputación provincial!

Y cuales son: ¿es que las medicinas que recetan los Médicos se colocan en unas repisas que existen en las salas? Pues ¿dónde se iban á colocar, Sr. Delegado, sinó cerca de los enfermos y de los enfermeros encargados de su cuidado, como en las casas particulares se colocan en las mesas de noche sitas en la cabecera de los enfermos.—Para que no haya equivocación ¿no están los enfermeros? ¿Para qué servirían sinó estos dependientes de aquella casa, de los que jamás ni nosotros ni los Médicos hemos recibido la más pequeña queja?

¿Es que la sala destinada á las enfermas de la Higiene resulta de malas condiciones? Pues ese cargo es para el Sr. Gobernador *exclusivamente*, á cuyo cuidado estaban las desdichadas *prostitutas*, cuyas exigencias debían ser atendidas con los fondos de la Higiene. La Diputación no podía hacer otra cosa que darles el local que tenía disponible y la asistencia precisa de medicinas y alimentos, todo lo que debía correr á cargo del Gobierno de provincia y pechábamos, sin embargo, nosotros con ello. Prueba de esto es, que en fecha reciente el Sr. Gobernador actual sacó á las prostitutas del Hospital para trasladarlas á otra parte, costeadas, como

es natural, de aquellos fondos y que ahora la Junta de Sanidad se ocupa de este servicio. Y este cargo del señor Delegado no solo demuestra malicia, sino lo que es más grave aun en un funcionario del Estado; supina y grande ignorancia. Por ignorar, quiso ir contra los Diputados y formuló un cargo contra el Sr. Gobernador Civil. ¡Buen Delegado habia nombrado el Jefe superior civil de la provincia! ¡Por poco si *expediente* al Sr. Gobernador!

¿Es que el retrete es único y malo? ¡Otra vez con los retretes! Pues nos remitimos á la certificación número 20, del Sr. Arquitecto provincial, que dice hay 12 retretes disponibles ¿Qué mayor mentís? El señor Delegado encuentra que es la Sala de operaciones mejor que todas las demás salas—que son buenas,—si bien aprovecha la manifestación de un Médico del Hospital, D. Emilio Torello, para decir que este Sr. cuando tiene que operar, lleva algunos instrumentos de su casa, apesar de existir bastantes en la Sala indicada.

Lo que no ha dicho en la Memoria es, que D. Emilio Torello es un especialista en enfermedades de la vista y que nada de extraño tiene que lleve algunos instrumentos de su especialidad y de que no existan todos los necesarios para toda clase de operaciones, pues la Sala de tal modo provista no sería ya buena y excelente, como lo es en la actualidad, sino que estaría completa y de estas existen, por desgracia, muy pocas, ó ninguna en España.

Y ya que aplaude la Sala de operaciones ¿porqué no menciona siquiera la Farmacia que se encuentra admirablemente montada y surtida al extremo de que las farmacias de la Ciudad suelen recurrir á ella, en casos extremos, por determinadas medicinas? ¿Porqué no habla de la comida excelente que se le da á todos los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia y que consta en su diligencia de visita?

¿Porqué no dice nada de los hermosos pavimentos de todas las salas, de la limpieza y el orden que en ellas se observa?

¿Es que no interesa más que buscar y hacinar cargos?

Una afirmación se hizo en la denuncia que por su enorme falsedad no ha sido acogida, como otras muchas, en la Memoria. No debiéramos recogerla, porque no hemos recogido más que las que constan en el expediente; pero es de tanto bulto que merece réplica contundente. Afirma el denunciador, que es tal el descuido en el Hospital provincial, que la opinión pública señala à ese Establecimiento como foco de infección de las fiebres que diezmaron á la Ciudad en los meses de Octubre y Noviembre últimos. ¡Calumnia infame y ruín!

El Hospital no sólo no fué foco de infección, sino que en él, ni en el Hospicio, ni en la Casa Cuna, ni en el Manicomio, se dió *un solo caso* durante la epidemia. Fué providencial; pero fué cierto.

Ahí está el oficio, número 23, del Médico Decano, que se acompaña, en que se demuestra por modo palmario; y aunque nada tendría de particular que así hubiera sucedido, tratándose de una población de 400 á 500 personas, parece como que hasta la providencia velaba por nuestros destinos para aplastar á un importuno y falso denunciador.

Pero aún hay más: cuando recibimos la grata noticia de que S. M. el Rey honraba á esta Ciudad con su presencia, el Gobernador y demás autoridades acordaron que una de las primeras visitas que hiciera el Jefe del Estado fuera á los Establecimientos de Beneficencia, probando aquella espontánea decisión, por modo elocuente, que dichos sitios estaban en condiciones de ser visitados, pues de otra suerte nunca se hubieran atrevido, el Gobernador sobre todo, á indicarlo al Gobierno.

Y la visita se hizo y el día 27 de Abril de 1904, fué de gran júbilo, de honda emoción para los infrascritos Diputados, porque de los labios augustos del Monarca oímos frases halagüeñas y de verdadero encomio para los Asilos provinciales.

Si pudiéramos invocar el testimonio de S. M. el Rey, en esta visita, ninguna aseveración como la suya para comprobar estas afirmaciones; pero ya que esto no sea dable, apelamos á la caballerosidad del Doctor Alabern y del Ministro de jornada, que confirmarán, de seguro, nuestro aserto.

Después de todo esto ¿iremos en busca del precepto legal que nos condene en este cargo del expediente, por mejorar todos los servicios y merecer plácemes por ello, de los Reales labios de S. M?

Manicomio.—Tenemos que lamentar una vez más que el Sr. Delegado no se haya tomado, al formular este cargo, la molestia de estudiar y enterarse de las cosas de que iba á hablar, para evitar cometer—acaso involuntariamente—muchas y muy lamentables inexactitudes, por no calificarias de modo mas duro y merecido.

Que un Gobernador civil de Almería, dignísimo, D. Estéban Angresola, *construyó un Manicomio provincial* y que la Diputación deja derrumbarse las obras hechas. Inexacto de toda inexactitud. Lo ocurrido fué, que una Junta de particulares y ricos propietarios hizo una cuestación y compró un edificio con terrenos de huerta, en las afueras y radio de la población. El Gobernador á que se alude, que no fué el Sr. Angresola, sinó D. Lorenzo Muñiz, movido de amplias y generosas miras, quiso aprovechar el edificio para hacer, no un Manicomio, sinó un Hospital provincial á la moderna, con pabellones aislados, jardines, ambientes despejados y fuera del casco de la población. Se hizo una segunda cuestación para este objeto—ya en época del

Sr. Angresola se hicieron los planos, las fotografías de los mismos, expuestas en todos los sitios públicos, se llegaron á reunir unas 10.000 pesetas y hasta se colocò la primera piedra de uno de los pabellones. Pero de aquí no pasó; el Gobernador se fué y la obra quedó en aquél término interrumpida.

Como había edificios y terrenos amplios, la primitiva Junta pensó tener á su cuidado á los alienados de la provincia y encargò de ello á los padres Sanjuanistas á quienes se adjudicò el edificio y vinieron á Almería á cuidar á los pobres dementes, pagándoles la Diputación provincial las estancias. Pero los dichos padres, por causas ignoradas, abandonaron su misión y al irse de Almería quedaron en la Casa los alienados á cargo de la Diputación. Esta es, pues, la situación actual; el edificio, el mismo que adquirió la primitiva Junta, que hoy figura á nombre de los padres Sanjuanistas; las obras en proyecto, no de Manicomio sinò de Hospital, sin pasar de la colocación de la primera piedra y la Diputación allí con sus alienados, como mero usuario ò inquilino, sin pagar alquiler.

¿Què obras, pues, hemos destruido nosotros sí ningunas se han hecho del celebrado proyecto? ¿Qué Manicomio se ha deteriorado, sinò había más que un proyecto, hoy abandonado, de Hospital? Muy al contrario; como los edificios estaban deteriorados, por ser antiguos y mal contruidos, la Diputación, á costa de perder la obra hecha en edificio ajeno, sinò se le entrega este al fin y al cabo, ha arreglado mucho de lo que se caía y ha hecho salas, comedores, departamentos nuevos y otras muchas obras de reconocida utilidad è importancia, según se comprueba con el certificado número 24, que se acompaña, del Arquitecto provincial.

Que hay un excesivo número de alienados, es cierto; pero de esto ¿puede resultar algún cargo para la Diputación? Ha ido consignando mayor número de

plazas en cada presupuesto á medida que se ha sentido la necesidad; buena prueba de esto es, que en el presupuesto actual y según la certificación número 25, se consignan 75 plazas, en lugar de las 35 que venían figurando, respondiendo á las necesidades que en el pasado se observaron y que en el próximo acaso se aumenten, si la experiencia del año que cursa así lo exige.

En esto no hay nada pecaminoso, sino muy al contrario, prueba la previsión de la Diputación que satisface una necesidad al momento que esta se deja sentir.

Lo demás, con respecto á este extremo de la Memoria, no necesita comentario, por que hay grandes inexactitudes en lo referente á camisas de fuerza, ropas, alimentos, colchones, mantas y sábanas, y demás servicios de los alienados, inexactitudes á que ya nos tiene acostumbrados el Sr. Delegado.

Por lo que se refiere al cobro de los haberes de las Hermanas de la Caridad, nos remitimos á lo que decíamos contestando al 2.º apartado de la Memoria. Tampoco en este cargo hay nada que merezca correctivo, si se exceptúa el que pudiera merecer el Sr. Delegado por la falta de exactitud de los hechos, en este particular consignados.

Obligaciones de la Compañía del ferro-carril.—Si han sido lamentables los errores y equivocaciones, más ó menos censurables ó excusables del Sr. Delegado, en los cargos anteriores, errores de bulto, de forma y de fondo, el actual es más grave que ninguno, porque acusa ó un desconocimiento completo ó una aviesa intención al formular un cargo totalmente inexacto, cargo que parece sea el eje y la caja de los truenos de todo el expediente, según el empeño con que un señor Diputado, por cierto Consejero de la Compañía del Sur de España, con no menos desconocimiento, trató de ponerlo de relieve en el Congreso.

Que el crédito de 460.812 pesetas de los estudios para la construcción del ferro-carril continúa sin saldarse, debido á inexplicables condescendencias con la Compañía del Sur de España, que abona á cuenta lo que á bien tiene y en la forma que más conviene á sus intereses, según pretende demostrar con la certificación del fóllo 76. Inexacto, inexacto, inexacto.

¿Qué culpa tiene la actual Diputación de que el Sr. Delegado hable de memoria y con imperdonable ligereza?

En la sesión extraordinaria que celebrò la Diputación provincial, en 2 de Julio de 1897, de la que no formábamos parte, se presentó una proposición de convenio, acerca del pago de aquella deuda, por D. Ivo Bosch, como representante de la Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España. Se nombrò en aquella sesión una Comisión especial para que dictaminara acerca de la proposición, la que dió su ponencia, que fué aceptada por la Corporación. El acuerdo consta en el certificado número 26, que se acompaña, y cumplido por el Sr. Presidente, en virtud de la facultad que se le concedió en el mismo, se elevó à Escritura pública de fecha 4 de Septiembre de 1897, en los mismos términos que en el acuerdo se consignaron.

La Escritura se cumple religiosamente por ambas partes contratantes y en ella se consignan los plazos y cantidades y en las épocas que se han de entregar; plazos y cantidades que son los mismos que aparecen en el ya célebre certificado del fóllo 76, que nos presenta el Delegado como rica presea del combate que con nosotros se propuso librar.

¿Dónde están aquí las inexplicables condescendencias, ni los ingresos caprichosos y á conveniencia de la Compañía?

Está cumpliendo el contrato en el modo y forma que fué convenido y nada más. ¿Qué no se ha enterado

de ese contrato el Sr. Delegado? Ya lo estamos viendo, por desgracia; pero eso es culpa suya, sola y exclusivamente.

Esa partida también figura en presupuestos desde el año 1889, pues según certificación n.º 27, que se acompaña, por Real Orden de 21 de Noviembre del mismo año, fué autorizado el presupuesto extraordinario formado por esta Diputación y aprobado en sesión de 23 de Septiembre anterior, en el que se incluían como ingresos 460.812 pesetas, importe de la tasación de los estudios de Linares á Almería que debía abonar el rematante de las obras, cuyo presupuesto se refundió en el ordinario de 1889-90, figurando, desde entonces, dicho crédito, según el resultado de las respectivas liquidaciones anuales, en los presupuestos adicionales de los años sucesivos hasta el último correspondiente al 1903.

Los presupuestos anteriores, donde constan las partidas correspondientes á los ingresos y gastos por ese concepto, están autorizados por la Superioridad. ¿Qué se há hecho aquí, pues, que sea anormal y merecedor de censura?

Más absurdo aún—aunque parezca mentira—es la segunda parte de este cargo ó sea que en la Caja de fondos provinciales no se encuentran las láminas del ferro-carril y por consiguiente que han sido enagenadas de una manera ilegal, puesto que tratándose de valores cotizables no podía hacerse su enagenación sin preceder la aprobación del Gobierno y vendiéndolos en Bolsa y por medio de Corredor colegiado. ¡Qué disparate!

Por el acuerdo del 2 de Julio de 1897, á que antes nos referíamos, se autorizó al Presidente para que á las cantidades, tanto en metálico como en obligaciones que se vayan recaudando, les dè la aplicación de conformidad con el Presupuesto extraordinario autorizado

por Real Orden de 21 de Noviembre de 1889, en la forma que estime más conveniente á los intereses de la provincia. En virtud de esta autorización, los ordenadores de pagos han venido aplicando estos ingresos á pagos legítimos del presupuesto puesto que en ello no había dificultad legal alguna. El artículo 77 de la Ley provincial que se invoca, no tiene aplicación, puesto que la aprobación del Gobierno es exigida en dicho artículo para enagenar edificios inútiles, permuta de dichos bienes, enagenación ó hipoteca de los demás bienes inmuebles, derechos reales, *títulos de la deuda pública*, emisión de empréstitos y estipulación de préstamos. ¿En qué apartado de los citados en la Ley puede encarjar esta clase de obligaciones de las Compañías ferroviarias ó Sociedades de índole civil? En ninguno; por lo que es innecesaria autorización del Gobierno para enagenarlas, ni intervención de Agente colegiado, bolsa, etc., etc. La ley no basta leerla, sino entenderla por lo visto.

Además, nosotros no hemos vendido esas obligaciones, sino dado en pago á acreedores legítimos de la Diputación que es cosa bien distinta. ¡Y en qué condiciones se ha hecho ese pago! En condiciones altamente beneficiosas para la Corporación, porque estando en baja esos valores, se han entregado á los acreedores por el mismo precio á que se emitieron y se recibieron.

Nos entrega la Compañía ferroviaria obligaciones llamadas de renta fija y de renta variable; las primeras tienen alguna estimación, las segundas no la tienen tanto. Su valor nominal es el de 500 pesetas, y el precio de emisión, 290 pesetas.

Por este último las recibimos nosotros y por el mismo las damos á los acreedores, según certificado número 28, que se adjunta. ¿Qué pierde con ello la Diputación? Nada; muy al contrario, gana de una parte porque paga á acreedores legítimos y de otra, porque

cotizándose en la plaza por término máximo á pesetas 211, si las conserváramos, ni cubrirían aquellas atenciones ni se cobrarían los cupones ó intereses de aquellas láminas, que no se abonan por la Compañía desde hace mucho tiempo. La operación, pues, resulta brillante para la Diputación, no pierde en ella un sólo céntimo y en cambio solventa parte de sus déudas. Los únicos perjudicados son los acreedores que, *voluntariamente y con empeño*, las piden y aceptan en pago de sus asignaciones.

Descubiertos al Tesoro.—Respecto á la cuestión del impuesto sobre utilidades las certificaciones que obran en el expediente no resultan exactas, sin duda porque se han expedido por la Delegación de Hacienda cuando los recibos del importe trimestral vãn pasando oportunamente à la Agencia ejecutiva, que era la única oficina que podía saber los que estában ó ñò satisfechos. Y se ha hecho esta comprobación con tal descuido que ni aún siquiera consta en el expediente el requerimiento al Depositario, que es el único guardador de indicados fondos, por cuya razón ñò podían aparecer en la Caja provincial donde, por error ó por malicia, los buscaba el Sr. Delegado. Estos fondos no son del presupuesto y no podían estar nunca en la Caja provincial. Están siempre en poder del Depositario y el documento número 29, demuestra perfectamente los que hay ingresados en la Hacienda, según los recibos à que se refiere, y los que restan en poder de su legítimo guardador el Depositario, por causas que èl explica: y como no han desaparecido, ni se les ha dado aplicaciòn distinta, no hay asomos siquiera de malversaciòn.

En cuanto al impuesto de pagos realizados, el cargo es igualmente injusto, puesto que, según el certificado número 30, que se acompaña, resulta que está abonado hasta la fecha el importe del 1,20 por 100 de dicho impuesto.

No es menos aparatoso el cargo de lo que se adeuda al Tesoro por asignaciones de 2.^a enseñanza, en el que se consignan cifras como las de 706.816 pesetas, como dato aplastante é inconstestable, sin comprender de una parte que casi todo ese descubierto es obra de Diputaciones anteriores y procedentes de ejercicios desde antes del 1887-88; según se acredita con el certificado número 31, y no parece justo que se nos censure por actos en que no hemos intervenido; y de otra, que la Diputación es acreedora de la Hacienda por una suma aproximada à la anterior y hemos pedido inútilmente à esta que se practique una liquidación para obtener un saldo y poder normalizar las cuentas; razón por la que los pagos se han retrasado esperando conocer ese saldo, tantas veces solicitado y nunca obtenido. La certificación número 32, que acompañamos, demuestra que debe *la Hacienda* à la Diputación, Pesetas 557.424,64, procedentes de los antiguos recargos provinciales de territorial, subsidio, quinta parte de ambas contribuciones, consumos, capitación é impuesto personal y Pesetas 11.632,50 de los socorros facilitados à los penados à disposición de la Dirección general de Prisiones, que debe reintegrar el Estado.

¿Y despues de estas documentadas aseveraciones, hay todavía quien diga en serio, que debemos 706.816 pesetas à la Hacienda y que las debemos los actuales Diputados provinciales ó mejor dicho, que por nuestra mala administración se adeudan? Muy al contrario; siendo norma de conducta de las Diputaciones anteriores, no ingresar por este concepto en la Hacienda hasta que se liquide la deuda que esta nos hace, sin embargo hemos ingresado en el año pasado 17.457'32 pesetas, según demuestra el certificado número 33, prueba inequívoca de que nosotros, que no hemos creado ese descubierto, que teníamos el precedente de que no se pagaba nada antes por ese concepto y que estamos ampa-

rados en una anhelada liquidación de cuentas con la Hacienda, que nos es deudora de una cantidad equivalente, sin embargo, hemos hecho un importante ingreso.

Conclusión de la Memoria.—Hemos llegado al final del por muchos conceptos célebre expediente, y aquí también nuestro asombro llega á su límite, por que es inconcebible la audacia que revela la conclusión de la Memoria, informando que por los cargos apuntados procede corregir á la Diputación provincial, suspendiendo en el ejercicio de sus funciones á los actuales Diputados. Lo que al principio indicamos del carácter meramente político de este desdichado expediente, está ya plenamente justificado desde el momento en que denunciante y Delegado, discordes en los puntos esenciales de la acusación, coinciden, sin embargo, en la petición final. Ni el uno ni el otro, se conforman con menos de la suspensión de la actual Diputación, en pleno; sin distingos, ni excepciones. La gradación penal del *apercibimiento*, de *la multa* y de *la suspensión* se ha establecido en la Ley sin duda alguna, para cuando real y verdaderamente se persiga el mejoramiento de los servicios que se suponen defectuosos; pero cuando sólo se trata de sustituir las personas y constituir un organismo con determinado color político, ¡ah!, entonces, por pequeño que sea el cargo, por fútil que sea el motivo, por injusta que sea la acusación, hay que pedir á todo trance la más grave responsabilidad y sin parar mientes en el precepto terminante del último párrafo del artículo 132 de la Ley provincial.

De no ser así, ¿puede explicarse que un Delegado que recibe el encargo de comprobar los hechos, algunos verdaderamente escandalosos, que se formulan en la denuncia casi anónima, convencido por la inspección de la falsedad de los mismos, en vez de hacerlo resaltar en justicia parafrasea el escrito del denunciante.

te y tergiversa el sentido y alcance de los mismos documentos que une al expediente, para venir á coincidir en el único objeto que se persigue, suspender la Diputación?

Ya hemos visto al detalle las inexactitudes cometidas por el Sr. Delegado en todos los puntos de su Memoria acusación; ya hemos visto que los propios documentos aportados al expediente contradicen lo esencial de sus afirmaciones; con los que se acompañan á esta defensa, se pone de manifiesto que estas no tienen otra base que el buen deseo por parte de S. S., de no dejar en completo ridículo tan formidable denuncia, y á pesar de todo, Excelentísimo Señor, los cargos verdaderamente graves, los únicos que debían merecer alguna corrección, esos, no resultan en el expediente, esos, se han omitido ó se han desvirtuado para encubrir su completa falsedad. ¿Dónde aparece el grave abuso que se señala en el párrafo 5.º de la denuncia? En parte alguna. Es completamente falso y en su sustitución y para hablar algo del arriendo del Contingente se le ocurre á S. S. encararse con el acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Julio.

¿Dónde aparece el que se fija en el número 6.º? Omitido por falso.

¿Qué queda del abuso marcado en el número 7.º? La más completa justificación del actual organismo provincial, pues aunque se ha callado en la Memoria, no ha podido por menos de consignarse en el acta de visita que la alimentación es buena.

¿Qué aparece de lo denunciado bajo el número 10.? Su completa falsedad.

¿Qué se ha hecho de los cargos á que se contraen los números 11 y 12.? Prescindir de los datos auténticos que estaban á la vista, ocultar la verdad y pretender vestir el error con certificaciones incompletas, de oficina extraña á la Diputación.

¿A qué han quedado reducidos el desbarajuste y la malversación que se señalan en el número 13.? Solamente al resultado del arqueo que tanto nos honra.

Y con un expediente instruido con tan marcado ensañamiento y que no ha podido comprobar los cargos serios de la denuncia ¿se atreve el Sr. Delegado á corear la petición del denunciante, interesando la rigurosa é inmediata aplicación de la más grave penalidad que establece el artículo 133?

Ya hemos demostrado plenamente que las afirmaciones que contiene la Memoria, reveladoras de algún cargo, son completamente inexactas; pero aunque fuesen ciertas ¿qué clase de responsabilidad envuelven y qué corrección merecen? Veámoslo brevemente.

1.º ARQUEO.—6.662 PESETAS, PENDIENTES DE FORMALIZACIÓN.—Siendo legítimos los pagos como lo son, hay que descartar el *abuso* y la *malversación* y quedaría únicamente la negligencia ú omisión (caso 4.º, artículo 131) pero como no está demostrado, porque no existe, el perjuicio causado á los intereses ó servicios provinciales, no sería punible y aún siéndolo solo el Ordenador de pagos que los hubiera verificado, sería el único responsable y merecedor de un apercibimiento (art.º 122, 2.º párrafo del 132 y 2.º del 133.)

2.º DESCUBIERTOS DE HABERES DEL PERSONAL.—Por dejar de pagar cuando no hay ingresos no puede haber abuso ni malversación y caso de que la irregularidad en los pagos anteriores al Decreto de 23 de Diciembre de 1902, fuese una falta administrativa, lo sería únicamente por negligencia y omisión, no punible, por no haberse probado el perjuicio causado á los intereses y servicios provinciales; pero que aún siéndolo, solo merecería apercibimiento para el único responsable, el Ordenador de pagos, según las disposiciones arriba citadas.

3.º FALTA DE ASISTENCIA Á LAS SESIONES Y PRECIPITACIÓN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS.—Por no asistir á las sesiones no hay más responsabilidad que la multa que señala el 2.º párrafo del art.º 66, para el Diputado que haya faltado y si reincidiere después de la multa habría lugar á la suspensión de la Diputación provincial? No; del Diputado multado y reincidente y como nada de esto consta en el expediente, hay que prescindir en absoluto de este punto. La precipitación en el despacho no encaja ni aún siquiera en la negligencia ú omisión, no punible, por ser todo lo contrario, celo, actividad...

4.º COMISIÓN PROVINCIAL.—FALTA DE ASISTENCIA DE SUS VOCALES.—Esta no puede castigarse ni siquiera con multa, según la ley; pero si por extensión inadmisibile en los preceptos penales, se pudiera aplicar el art.º 66, antes citado, habría que repetir el argumento del número anterior. RETRASO EN ALGUNOS ASUNTOS.—Esto sí es negligencia, no punible, por no existir perjuicio para los intereses ó servicios provinciales; pero caso de serlo, merecería apercibimiento á los únicos responsables, que serían los Diputados vocales de la Comisión provincial que hubiesen incurrido en la omisión (caso 4.º art.º 131, párrafo 2.º del 132 y 2.º del 133.)

5.º ARRIENDO DEL CONTINGENTE.—Se trata de un acuerdo y por consiguiente si con él se hubiere infringido *manifiestamente* la ley, cosa que no se ha demostrado, estaría comprendido en el caso 1.º del artículo 131, que solamente merece el apercibimiento por abuso de facultades, de consecuencias reparables, (2.º párrafo del art. 133) y si estas fuesen irreparables, la multa, según el párrafo 3.º del mismo artículo y siempre y únicamente á los Diputados provinciales que hubieran

asistido á la sesión y hubiesen sancionado el acuerdo con su voto (2.º párrafo del art.º 132).

6.º SUSPENSIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.—Es también otro acuerdo que no consta sea contrario *manifiestamente* á la ley y aprobado por la Superioridad, que implica indulto si hubiese falta: pero que además le sería aplicable en toda su extensión el razonamiento del número que precede.

7.º HOSPICIO.—Los defectos que se señalan no pueden calificarse mas que de negligencia ú omisión, con perjuicio para el servicio del Establecimiento, de consecuencias reparables y según el párrafo 2.º del artículo 133, debería ser castigado con apercibimiento: y si fuesen irreparables merecería la multa, (párrafo 3.º del mismo artículo) y en todo caso sólo podrían imponerse estas correcciones á los Diputados culpables de la omisión (párrafo 2.º del 132) que á lo sumo podrían serlo los vocales de la Comisión provincial (número 1.º del art. 98).

8.º PAGO DE NODRIZAS.—Las deficiencias que se mencionan no implican ni abuso ni malversación, porque deber es lo contrario de malversar ó distraer fondos. Sólo representaría una omisión por parte del Ordenador, que debería corregirse con apercibimiento por las razones que se expresan en el número 2.º

9.º HOSPITAL.—Las pequeñas faltas que se señalan solo merecerían apercibimiento á los empleados encargados del servicio y de extenderse la negligencia á la Corporación, había que aplicar con toda exactitud las consideraciones que se fijan en el número 6.º

10. MANICOMIO—Le es aplicable á este cargo, lo que queda dicho en los referentes al Hospital y al Hospicio.

11. OBLIGACIONES DEL FERRO-CARRIL.—Si fuese cierto que no se exige á la Compañía que cumpla sus obligaciones, nos encontraríamos ante marcada negligencia, con perjuicio de los intereses provinciales, y de consecuencias reparables y según el 2.º párrafo del artículo 133, debería corregirse con apercibimiento á los Diputados culpables de la omisión probada, ó sean los Vocales de la Comisión provincial, encargada de ejecutar el acuerdo aprobatorio del convenio con la Compañía. (Caso 1.º del art. 98.)—ENAGENACIÓN DE LAS OBLIGACIONES.—Si fuese también cierto que al entregarlas en pago de créditos legítimos, sin la autorización del Gobierno, implicaba una manifiesta trasgresión del artículo 77 de la Ley provincial, sería un caso comprendido en el número 1.º del art. 131, penado con apercibimiento (2.º párrafo del art. 133) y solamente aplicable al Ordenador de pagos que hubiese utilizado las referidas obligaciones como dinero en efectivo, disponiendo los pagos correspondientes.

12. DESCUBIERTOS AL TESORO.—El deber á la Hacienda, que es un acreedor del presupuesto igual que otro cualquiera no envuelve responsabilidad alguna y caso de que acusara negligencia ú omisión, tampoco sería punible, por que no se ha demostrado, ni podría demostrarse nunca, que de ello se han seguido perjuicios á los intereses ó servicios provinciales; pero aunque así fuera, sería una falta propia de la ordenación de pagos, que debería castigarse con apercibimiento; al Ordenador que la hubiera cometido. Por otra parte solo consta en el expediente la manifestación del acreedor y no se ha oído al deudor que ostenta contra la Hacienda otro crédito de importancia, pendientes ambos de la correspondiente y definitiva liquidación, por lo que sólo habría negligencia imputable á los que resultaren culpables si se hubiere demostrado la resistencia á practicar

aquella.—IMPUESTO SOBRE UTILIDADES.—Si fuese cierto que estos fondos debían obrar en la Caja provincial y no aparecieren en ella, ni hubiere justificantes de su ingreso en el Tesoro, sería realmente un abuso ó malversación, no de los fondos provinciales, que no lo son, ni tienen tal carácter, sino de los fondos del Estado, y sería responsable de este verdadero delito, extraño por completo à la Administración provincial, el encargado de su custodia ó el que los hubiere distraído; pero no cabía responsabilidad alguna administrativa no ya para la Diputación en pleno, ni aún siquiera para el Ordenador ó Diputado que hubiera intervenido en ta distracción constitutiva de delito, de los fondos pertenecientes al Tesoro y extraños á los intereses provinciales, por que así lo dispone el primer párrafo del artículo 132; y el último del 133 se contrae, única y exclusivamente al abuso ó malversación de los fondos provinciales.

Acabada la tarea que nos impusimos en esta segunda parte de nuestra defensa, entramos en la

TERCERA PARTE

Gestión de la actual Diputación.

Pocas palabras en esta última parte de las tres en que nos proponíamos desarrollar nuestra defensa.

Si hemos demostrado paladinamente que no somos ni pecadores ni culpables, no parecerá vanidad pueril que hablemos algo de nuestros actos, descargados ya de la pesada impedimenta de las censuras que se hacinaron implacables sin más tendencia que la de aplastarnos.

Hombres jóvenes en su mayoría y nuevos en esta

Casa provincial, casi todos los infrascritos, hemos venido á ella con alientos y entusiasmos, si no superiores á los de nuestros antecesores, al menos no amenguados por los desengaños que las dificultades inspiran y las pasiones ofrecen en medio del camino que se intenta recorrer.

La razón suprema de nuestra política, han sido las economías, inspirándonos en la conducta sana de los Gobiernos que para hacer reformas y mejoras han considerado y siguen considerando antes preciso hacer Hacienda. Y así, hemos suprimido en los tres últimos presupuestos Pesetas 156.027, (certificados número 34, 35, y 36) para que los pueblos, viendo nuestro sacrificio, se apresten al pago del Contingente é inspirando absoluta confianza estén prestos, en breve plazo, á hacer mayores desembolsos para emprender grandes reformas en todos los servicios de la Administración provincial.

Y así, se han suprimido los gastos de representación del Presidente, de los Vocales de la Comisión provincial, de los de la Comisión Mixta, de los del Tribunal Contencioso, dando el ejemplo de sacrificio á que á los demás queríamos someter; se ha disminuido el número de empleados y suprimido totalmente los temporeros, luchando y venciendo á la política de oficio que vive solo, por y para los destinos: se han rebajado los gastos de quintas, de elecciones, del material en todas las dependencias centrales: se han suprimido Hijuelas de expósitos y subvenciones á los Hospitales de la provincia que no respondían á una imperiosa necesidad; se ha llevado, en fin, el sacrificio y la censura á todos los gastos y si algo hemos aumentado, en pequeña escala, por desgracia, ha sido sólo la creación de premios para los Maestros y alumnos de las escuelas de 1.^a enseñanza de la provincia, á fin de estimular el celo de los primeros y la aplicación de los segundos.

En nuestra gestión se ha conseguido el arriendo

de la cobranza del contingente que nos permite normalizar más y más los pagos y hacer cada día más solvente la Hacienda provincial: por nosotros se ha intentado el arreglo de las deudas atrasadas de los pueblos que aprobado ya por la Diputación, está en tramitación; se han hecho obras de importancia en el Hospital provincial, en el Hospicio, en la Casa-cuna, en el Manicomio; se ha soñado y se sueña, en fin, con aumentar los prestigios de esta Diputación de Almería, tan injustamente discutida.

La fortuna hasta ahora, ha acompañado nuestros buenos propósitos y hanse visto coronados también, tantos esfuerzos, con la visita del Rey de España, S. M. Don Alfonso XIII, que recorrió nuestros Establecimientos de Beneficencia; tuvo para nosotros palabras de atención y afecto, y aceptó el banquete que le ofrecimos en la noche del 27 de Abril último, significando esta delicada deferencia una prueba palmaria de que el Gobierno nos considera dignos de tal honor.

Por esto, si hemos cumplido noblemente en el ejercicio de nuestros cargos, esperamos confiadamente de V. E., que sabrá recompensar estos buenos propósitos, y yá que no ha querido, con buen acuerdo, resolver sin oírnos en este expediente, que lo resuelva y rechace de plano después de habernos oído, desestimando las voces de la calumnia escrita, mil veces más temible que la calumnia hablada.

Por todo lo expuesto:

Suplicamos á V. E., que habiendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan y por evacuada la audiencia que se nos concedió por Real orden de 15 de Marzo último, se sirva en méritos de estricta justicia, anular ó sobreseer, con todos los pronunciamientos favorables, el expediente que motiva esta defensa.

Gracia en justicia que esperamos confiados de la probada rectitud de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Almería 14 de Mayo de 1094.

Excmo. Sr.:

Manuel de Enciso.==Andrés Cassinello y García.==
Francisco Estéban.==José Espinar.==Vicente Mena.==
Antonio Rodriguez Gonzalez.==Luis Gimenez.==Sebas-
tián Capél.==Manuel Martinez.==Antonio Ibarra.==
Francisco A. Soler.==José Gallego.==Juan Gimenez.==
Juan J. Lopez Gómez.==Trinidad Fernandez.==Juan
Fernández.==Juan Figuera.==Juan A. Gimenez.==Fran-
cisco Soto.==José Batlles.

La suspensión de la Diputación. (*)

«Desde hace días, se venía hablando entre los políticos, del proyecto de los amigos del Sr. García Alíx, de girar una visita á la Diputación provincial y por consecuencia de la misma, suspenderla, nombrando Diputados interinos, cuyos nombres corrian de boca en boca.

Apesar de la repetición de las noticias y la calidad de las personas que las daban, nadie las creía, porque parecía de mucho bulto en estos tiempos de «regeneración y sinceridad», atreverse con el primer organismo administrativo de la provincia.

Por formar nosotros parte del número de los que negaban la posibilidad de tal aserto, no dimos pábulo al rumor, consignándolo en nuestras columnas.

Confesamos sinceramente que nos hemos equivocado; los que creen á los políticos capaces de todo, con tal de lograr sus fines, han acertado.

¡Pobre regeneración!

Ayer comenzó á girar la visita á la Diputación provincial, el Delegado del Gobernador y Secretario de este Gobierno civil, D. José Francés, procediendo á formar el expediente.

La noticia, pues, no sólo es cierta, sino oficial y el Sr. Francés, que es un empleado celoso é inteligente y un correcto caballero, está encargado de la triste diligencia de «decapitar» á la Diputación, ó mejor dicho, de buscar medios para que se consiga esa «alta misión».

No nos asustan los problemas y con razón dijo Silvela que esta Almería era ingobernable.

Tras el problema sanitario, el problema político. No queremos los almerienses vivir en paz.

Parecía lo natural que ante la epidemia más ó menos intensa que sufrimos; ante el peligro que la salud pública ofrece, no tendrían tiempo las autoridades más que de cuidarse de la higiene y la salubridad; de ver el medio de cortar en sus comienzos la epidemia; de restablecer la paz moral alterada por estas inesperadas circunstancias; pero está ya visto que la política «no tiene entrañas», y que no hay problema que pueda preocupar, habiendo uno político sobre el tapete.

¡Lástima de país que así juega con sus intereses por satisfacer miras políticas!

Porque la inspección á los Ayuntamientos y á las Diputaciones, no sólo está justificada, sino que es necesaria; pero ha de ser á condición de que sea verdad el mal que se pretenda curar, que se haya producido el daño y sea preciso el remedio, que se intente el saneamiento cuando de veras haya algo que sanear.

Pero en Almería procedemos de otro modo. Los pueblos rurales son testigos de ello, y los concejales de aquellos Ayuntamientos pertenecen ó dejan de pertenecer á los Concejos, no cuando convenga á la buena marcha de la Administración, sino cuando interesa á los políticos.

¡Así andan los pueblos!

Y esto que se hacía y se hace con los pueblos con la general protesta, no se ha intentado más que dos ó tres veces con la Diputación provincial, que es el organismo más importante de la provincia y el compendio de los hombres políticos de más prestigio de todos los partidos.

¡Y en qué ocasión se intenta la suspensión!

La Diputación andaba mal administrada; los pueblos no ingresaban el contingente; los ingresos eran inseguros; los pagos más inseguros aún, y todos los ser-

vicios, incluso los de la Beneficencia, se resentían de falta de buena administración.

En los últimos años, la Diputación ha cambiado de marcha; camina derechamente á su regeneración y á ser solvente en los pagos.

Desde hace tres presupuestos se han hecho economías por más de 300.000 pesetas, economías que han sido la obsesión de los Diputados; se han suprimido los empleados temporeros, que eran plaga de la Corporación; se ha arrendado el contingente y con sus ingresos se atiende á la mayor parte de las obligaciones corrientes; los Establecimientos de beneficencia están mejor atendidos y se surten con gran economía, apesar de hacerlo por administración; los Ordenadores de pagos se esfuerzan por cumplir todas las atenciones y cuando se camina con paso firme al ideal de normalizar todos los servicios y satisfacer todas las atenciones, cuando se observan buenos y rectos propósitos, en vez de alentar á los Diputados en la gestión emprendida, se viene con una visita de inspección que sería saludable si no tuviera fines políticos.

Somos imparciales en esta contienda; pero nos duele el que la política no se detenga ante ningún género de consideraciones, dando espectáculos poco edificantes.

¿Se suspenderá la Diputación?

No es posible predecirlo; pero á eso se tiende.

Veremos el resultado de la visita y lo que resuelve el Ministro, bien con urgencia y por sí solo, como algunos creen, bien consultando al Consejo de Estado.»

(*) De LA CRÓNICA MERIDIONAL, correspondiente al día 27 de Noviembre de 1903.

Lo de la Diputación (*)

La incapacidad que dicen se va á realizar de la Diputación Provincial, está siendo el tema de los políticos y de los que nada tienen que ver con el «juego» que por altas esferas se lleva «entre manos».

El Ministro de la Gobernación, Sr. García Alix, dicen que ha ordenado «ciertas cosas» con el objeto de que sus amigos vayan á la Diputación provincial, que hace tiempo no «han pasado por ella».

Y el Sr. Gobernador civil, cumpliendo las órdenes de su superior, ordena al Secretario D. José Francés que gire una visita á los Establecimientos de Beneficencia.

Y efectivamente el Sr. Francés la hizo ayer, encontrando todos los servicios en completo orden, sin que faltara nada en el Hospicio, es decir, que nunca ha estado aquella santa y bendita casa como ahora se encuentra.

Lo único que ha visto el Sr. Francés en estado bastante deficiente y hasta si cabe asqueroso, es la sala de San Roque, donde se encuentran las mujeres de mal vivir, que dependen por cierto, del Gobierno civil y cuyos gastos se pagan de lo que «produce» la Higiene.

El Gobernador Civil, Sr. Fernández Vicente, creemos que comunicará al Ministro de la Gobernación que si hay alguna falta en el Hospital es sólo culpa de los que cobran y «negocian» los derechos de la higiene, los cuales suponemos se gastarán con toda conciencia.

Los comentarios á que se presta la visita que hizo ayer á los Establecimientos de Beneficencia el delega-

do gubernativo, Sr. Francés, son muchos y variados, conociendo el objeto de dicha visita.

Veremos por donde el Sr. Fernández Vicente se «salva» de las órdenes que haya recibido del que fué Mantenedor de los Juegos Florales y declarado hijo adoptivo de Almería.

El Sr. García Alix se acuerda mucho de nuestra capital, prueba de ello la «reforma» que ha implantado en ella desde que lo conocemos.

Y por eso Almería está tan adelantada.

(*) De LA CRÓNICA MERIDIONAL, correspondiente al día 28 de Noviembre de 1903.

Política local (*)

Dos notas políticas han dado los últimos días: el asendereado asunto del expediente de la Diputación y la aprobación del acta de Sorbas con la proclamación á favor de D. Antonio Soler Márquez.

La Diputación

Del primer asunto ya hablamos en el mes de Noviembre, cuando se comenzó á formar el expediente.

Nos condolíamos entonces, como ahora nos condolemos, de que aún impere la política de campanario.

Aquella rectificación ofrecida por Maura, de no seguir la política al uso de suspensiones, procesamientos é incapacidades, no se vé por ninguna parte.

Mandando el Gabinete Villaverde se inició el expediente.

Y hay que decir la verdad lisa y llana. Los amigos que aquí representaban la política de García Alix, buscaron facilidades para mandar y como no se las dieron los que podían dárselas, amenazaron primero y cumplieron su promesa después, de formar expediente á la Diputación, como trámite previo para suspenderla y nombrando Diputados interinos dar á su política todo el desarrollo necesario.

Ya dijimos entonces que esto era censurable. Excepción hecha del último período de Cánovas, que en sus ódios seniles quiso demostrar su poder, no se ha intentado ese procedimiento contra el organismo más im portante de la provincia, hasta ahora.

También dijimos, que ahora es cuando está menos justificada la suspensión que amaga á los Diputados

provinciales. Por que la Diputación no está bien, no ha llegado al grado de perfección administrativo que la ley y la opinión le exigen; pero no hay que negar que ha mejorado su marcha y va derecha á conseguir aquel fin, como el Ayuntamiento lo ha conseguido de ocho á diez años á esta parte.

En la Diputación se han hecho economías por más de 200.000 pesetas; se han suprimido los temporeros; se ha hecho un presupuesto verdad; se ha conseguido el arriendo del Contigente; se han hecho, en fin, reformas tanto más importantes cuanto á ellas menos nos tenía acostumbrados aquella casa.

Y lo notable es que toda esa buena gestión se debe «á esta Diputación» y en «premio á la misma» se trata de suspender á los Diputados, de someterlos á un expediente, de procesarlos, acaso. ¡Qué inconsecuencia! ¡Qué funesta política!

No conocemos el expediente; arrojará cargos ¡se encuentran siempre que quieran encontrarse! y está en Madrid á la resolución del Ministro.

Los villaverdistas tuvieron en su mano y no se atrevieron á resolverlo. A su caída vino un compás de espera y no se volvió á hablar del mismo. La exaltación de Maura al poder dió motivo á nueva discusión y después á nuevo aplazamiento,

La visita aquí de Villanueva, ha traído como consecuencia reproducir la cuestión en las Cortes, apoyando esta gestión el Diputado señor Navarro Ramirez y combatiéndolo el Sr. Giménez Ramirez. La opinión que busca los internos móviles, cree ver en todo ello el deseo de ventilar por anticipado la concesión del tercer lugar por la Circunscripción en nuevas elecciones y el deseo de encontrarse llano el camino si vieran al poder.

De todo este trabajo solo se ha sacado en claro, la promesa del Ministro de que no se resolverá el ex-

pediente sin oír á los Diputados. resolución la más elemental en todos los expedientes, pues hubiera sido muy raro resolver en contra de un organismo, sin oír los descargos de los que de él forman parte.

Lo que pasa ya está descontado ¿Hay propósito de suspender la Diputación? Pues se suspenderá, sean cualesquiera los descargos que los Diputados den y se dará el caso raro de que se suspenda á unos Diputados que han querido mejorar los servicios provinciales y vengan á sustituirlos con el carácter de interinos, los que no habían tenido tanto celo en la gestión administrativa.

¡Cosas de la política!

(*) De LA CRÓNICA MERIDIONAL, correspondiente al día 12 de Marzo de 1904.

Día político (*)

En virtud de una denuncia cualquiera, de esas denuncias que se encuentran al alcance del más rural caciquillo, el gobernador ha nombrado al Secretario del Gobierno, D. José Francés, delegado de su autoridad, para que gire una minuciosa visita à la Diputación provincial.

Ha tenido en cuenta el gobernador, para proceder así, las atribuciones que le concede el artículo 28, párrafo 4.º de la vigente ley provincial.

¡Lástima grande que en las actuales tristísimas circunstancias por que Almería atraviesa, no sea tan riguroso en cumplir y hacer que se cumplan las leyes y reglamentos de Sanidad!

Quizás sea arbitrario el uso que se hace de ese artículo 28 de la ley provincial.

Seguramente es arbitrario el desuso en que tiene la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio último.

* *
* *

El hecho es, que á las diez de la mañana de hoy, se presentó en la Diputación el delegado del gobernador.

Allí estaban el presidente interino, el secretario, los empleados.

El Sr. Francés, prèvia presentación del oficio que le constituye en inspector, empezó à examinar documentos, à pedir papeles, à estudiar mucho y à ir apuntando cuantos datos le parecieran pertinentes al encargo que se le ha confiado.

A la una de la tarde, en que nos retiramos de la

Diputación, por que se nos dice que la hora de oficinas acaba, nos dejamos allí al delegado del Gobernador embebido en la dicha tarea de examinar documentos, de pedir papeles, de tomar apuntes que respondan à su encargo.

* * *

No es misión nuestra defender á la Diputación provincial.

No la defendemos.

Teníamos idea, y prontos estamos á exponerla, de que en los últimos tiempos ha mejorado grandemente la marcha de ese organismo, en lo que afecta á la administración ò sea al empleo de los recursos públicos.

Muchas corruptelas se acabaron, muchas reformas se introdujeron. Hoy por hoy, sí puede afirmarse que un espíritu de rectitud y un gran deseo preside en todos los diputados provinciales encargados, por razón de sus puestos, de dirigir la administración de la provincia.

Nunca, como ahora, se atendió á la Beneficencia provincial; nunca, como ahora, vieron convertidos los empleados en realidad viva y palpable aquella utopía de cobrar directamente de la Caja de la Diputación y nunca, como ahora, se adoptaron contra los pueblos malos pagadores, extremadas medidas de rigor...

Nunca, pues, tan injustificada como ahora la visita de inspección, cuyo alcance político no se ocultará à nuestros lectores.

* * *

«..... miraré con cariño, con verdadero celo y con inextinguible entusiasmo cuanto con esta casa se refiera, porque no puedo olvidar que en una corporación análoga he vivido durante largos años....»

Así decía, días pasados, á los diputados provincia-

les almerienses el ex-presidente de la Diputación salmantina, Sr. Fernandez Vicente.

Y, en efecto, los hechos han respondido á las palabras de S. S....

* * *

No es para nadie un secreto que la suspensión de la Diputación no se encamina más que á posesionar de los cargos de la presidencia y de la Comisión provincial, siquiera sea temporalmente, á los amigos políticos del Sr. García Alíx, á fin de ir *preparando* la provincia para que en breve plazo pueda llevarla en feudo el Ministro de la Gobernación.

Mal camino es el emprendido por los consejeros de S. E.

Esos procedimientos desusados y escandalosos no sumaron nunca prosélitos ni sirvieron más que para restar simpatías.

Por la senda trazada en la mañana de hoy no se llega más que á la impopularidad más absoluta.

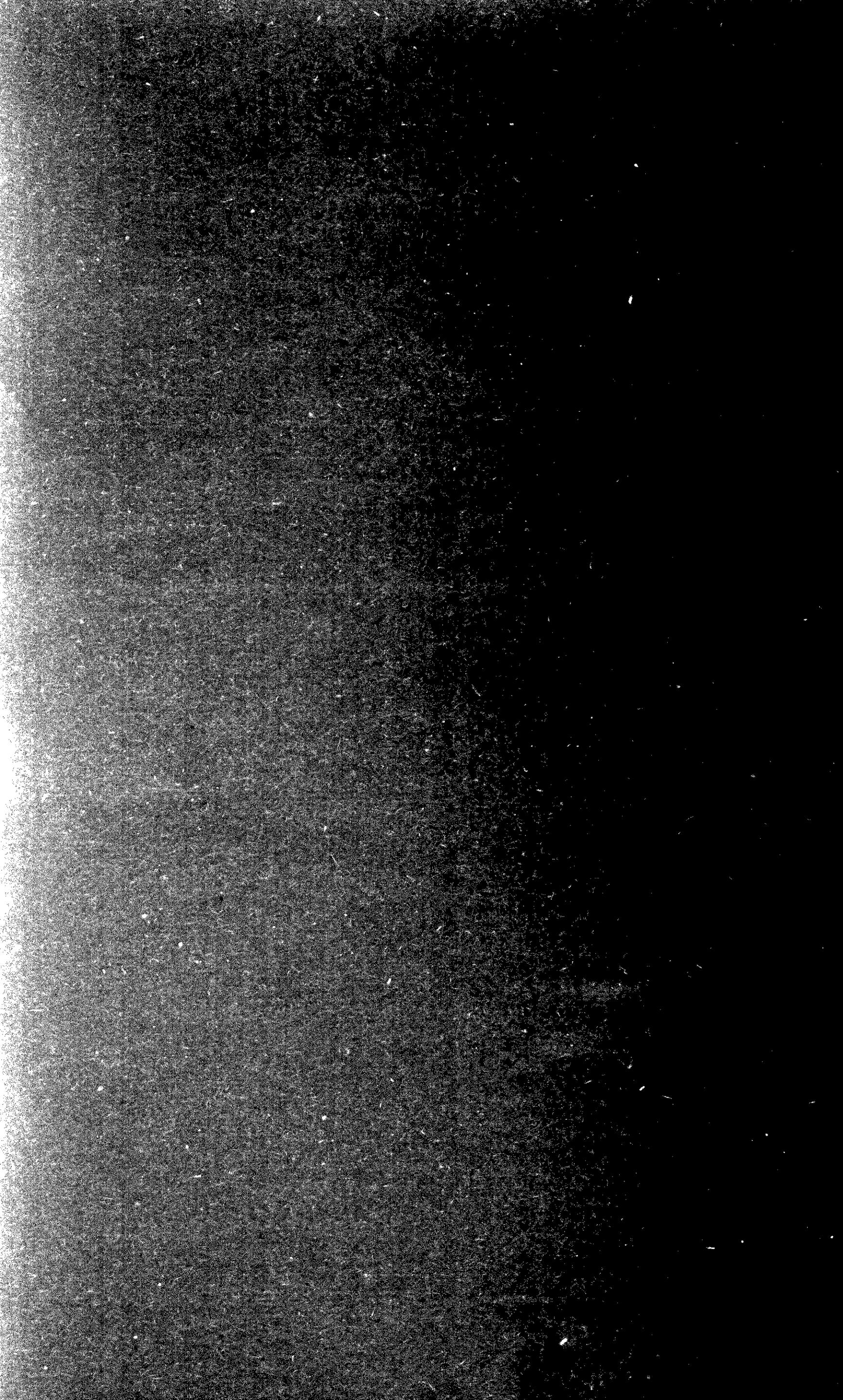
* * *

Ponemos fin à la información política de hoy con dos noticias.

Sin duda por que corre prisa ultimar el expediente, á las tres de la tarde ha vuelto el delegado del Gobernador á la Diputación, continuando sus pesquisas.

Los liberales, en vista de la actitud del Sr. Fernández Vicente y bien penetrados de lo que persigue, han dirigido hoy multitud de telegramas á oradores parlamentarios prestigiosos y á periódicos madrileños muy leídos, denunciando lo que ocurre, para que repercuta en las Cámaras y en la prensa.»

(*) De EL REGIONAL, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1903.



Día político (*)

La prensa unánime reconoce que nunca ha tenido menos razón el Gobernador civil para revelar esos pujos que le han entrado de moralizar la administración provincial.

Sin duda porque entra en el programa joco-trágico ideado por el Ministro de la Gobernación, esta mañana ha visitado los establecimientos de beneficencia D. José Francés, y, en efecto, el Delegado especial del Sr. Fernández Vicente, ha podido comprobar que en el Hospicio hay plétora de calzado y vestidos, que la alimentación es sana y abundante y que en las salas del Hospital se respira limpieza é higiene.

Solo existe en el Hospital una nota triste y repugnante: la sala de San Roque, dedicada á enfermedades de la Venus.

El Sr. Francés no pudo contener un movimiento repulsivo á la presencia del cuadro asqueroso que ofrece la expresada Sala y seguramente que el ilustrado colaborador de EL REGIONAL habrá sentido sonrojarse sus mejillas de vergüenza, al enterarse de que la Sala de San Roque depende directamente de la seccion de Higiene del Gobierno civil.

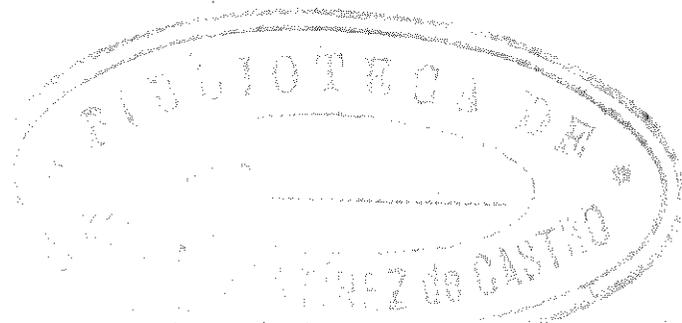
El hecho no necesita comentarios, aunque se presta á muchos y muy sabrosos.

*
* * *

Durante el día de hoy ha estado en la Diputación el Sr. Francés revolviendo papeles y sacando quintas esencias para justificar, siquiera sea de una manera burda, el desenlace de la obra que se está representando.

Puede el baile continuar.

*
* * *



Hemos hablado con el Sr. Francès, el que nos ha manifestado con el ingenio que todos le reconocemos, que con la visita á la Diputación sólo se propone el Gobierno distraer á la opinión de los negros pensamientos que despierta la epidemia tifoidea.

¡Qué humanos y qué graciosos son éstos conservadores!»

(*) De EL REGIONAL, correspondiente al día 27 de Noviembre de 1903.

Don Gabriel Bernabeu y Garcia, Oficial primero de la Administración de Hacienda de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinados los repartimientos de Rústica y Urbana, así como también la Matricula de Industria y Comercio de esta Capital, correspondientes al año actual de mil novecientos tres, resulta de los mismos que Don José Garvín Fernandez, no aparece como contribuyente por ninguno de los expresados conceptos.

Y para que conste expido la presente á petición del Juzgado Municipal de esta Ciudad y órden del Sr. Administrador, sellado con el de esta oficina y visado por el mismo en Almería á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos tres.

(Sello.) V.º B.º
Casero.

P. A.
Enrique Tillacampa.

Don Gabriel Bernaben y Garcia, Oficial primero de esta Administración de Hacienda.

CERTIFICO: Que del exámen practicado en el Padrón de cédulas personales de esta Capital correspondiente al corriente año, no resulta incluido en el mismo Don José Garvín Fernandez, así como no aparece, entre las matrices de las expedidas, el haber sido obtenida la cédula por referido Señor.

Y para que conste y surta sus efectos, á instancia del Sr. Juez Municipal de esta Capital, visado por el Sr. Administrador, expido la presente en Almería á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.

(Seilo.) V.º B.º
Casero.

P. E.
Enrique Villacampa.

Don Pedro Tena y Sicilia, Abogado y Secretario de la Excma. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Almería.

CERTIFICO: Que consultados los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo, no aparece como elector José Garvín Fernández, en el censo electoral de esta Capital, correspondiente al presente año.

Y para que conste y surta sus efectos, à virtud de decreto del Sr. Presidente accidental de la Diputación, expido la presente con el visto bueno de S. S. y sello de la Corporación en Almería à veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos tres.

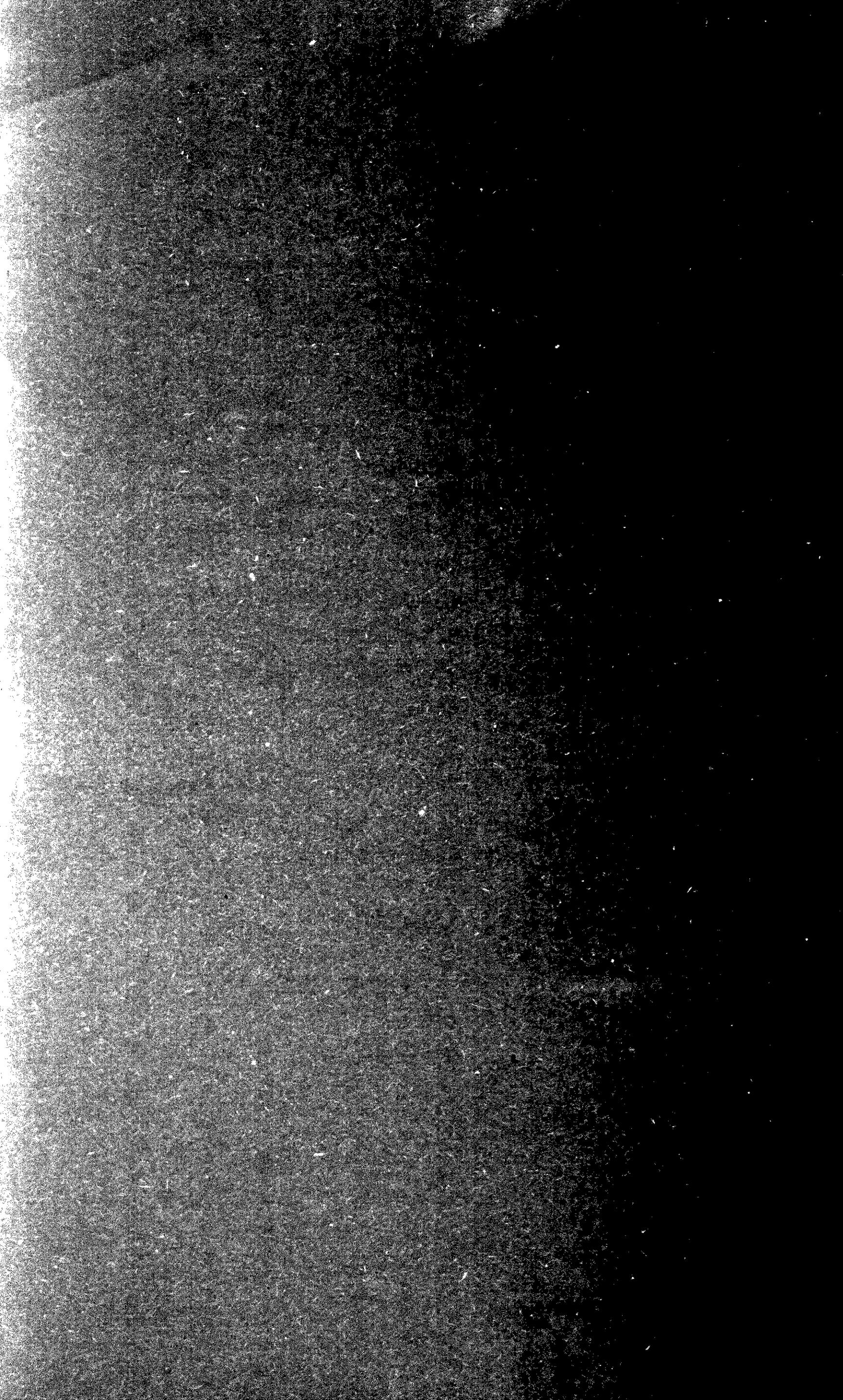
V.º B.º

El Presidente accidental,

(Sello).

Cassinello y García

Pedro Tena



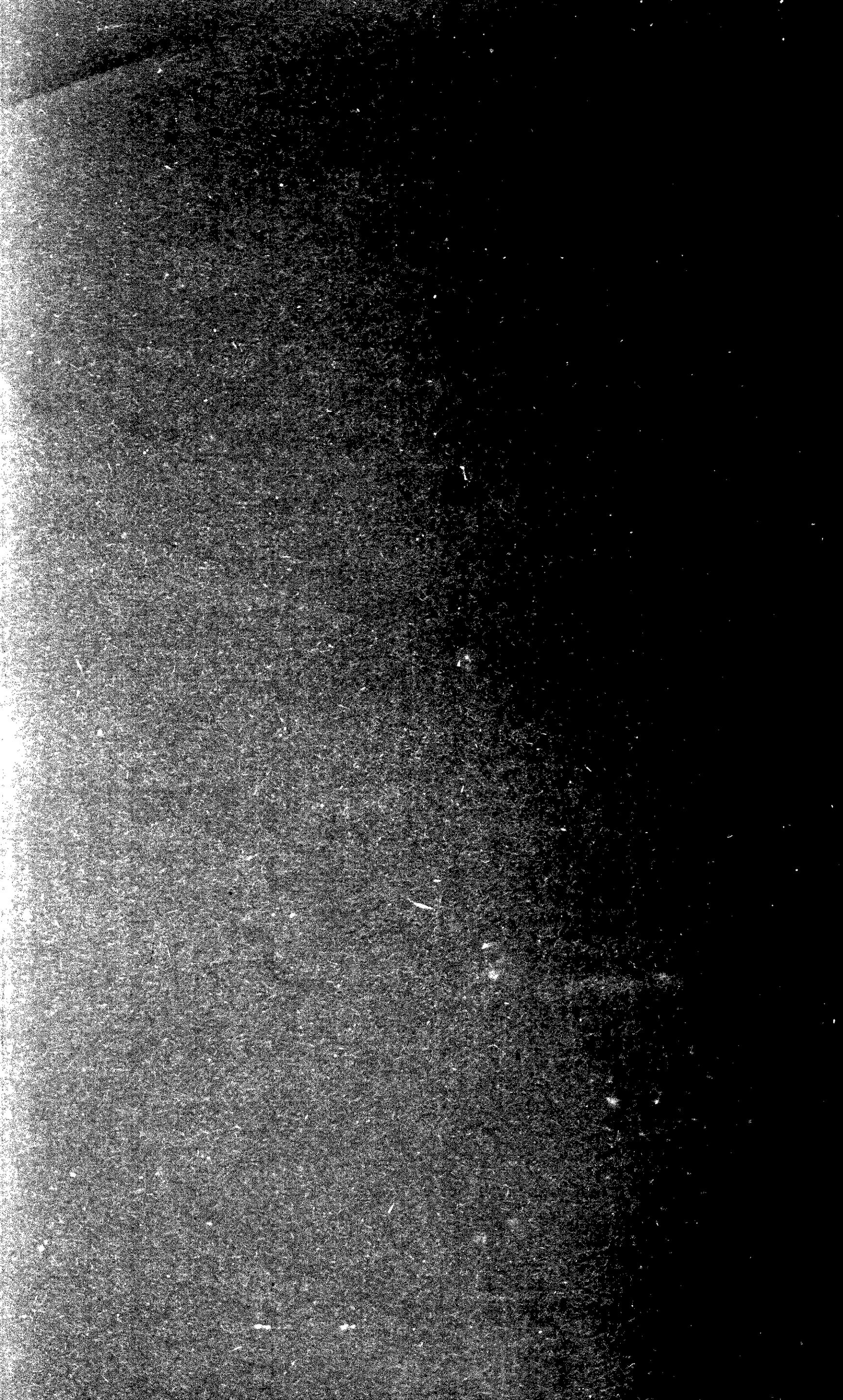
Don David Estèban Gómez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

CERTIFICO: Que examinado el Padrón de vecinos de esta Capital, respectivo al año actual, en la calle de Hércules, aparece inscripto José Garvín Fernandez, de treinta y seis años y jornalero.

Y para que conste y á instancia del Sr. Diputado provincial D. Manuel Enciso y Gil, expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Almería á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos tres.

V.º B.º

(Sello). *Fernandez Burgos.* *David Estèban.*



Don Juan Antonio Montoro y Góngora, Depositario de los fondos provinciales de esta Excma. Diputación.

CERTIFICO: Que en el libro de actas de arqueo de esta Depositaria, aparece una de 31 de Diciembre de 1900, que copiada á la letra es como sigue:

«Arqueo ordinario de 31 de Diciembre de 1900.—En Almería á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos, reunidos en el local que ocupa la Caja de fondos del presupuesto de la provincia, el Sr. Ordenador, el Sr. Contador y el Sr. Depositario de dichos fondos, con el objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procedió á la confrontación de los asientos de los libros de la Contaduría y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:

	<u>Ptas. Cts.</u>	<u>Ptas. Cts.</u>
Existencia que resultó en 24 de Diciembre por 1898-99 y 1899-900.		72.119'33
Ingresado en el presente mes desde el día 25 por id. y id.		»
Satisfecho en id. id. desde el día 25 por id. y id.		»
Existencia para 1.º de Enero por id. id. id.		72.119'33
Existencia que resultó en 24 de Diciembre por 1900.	52.941'78	
Ingresado en el presente mes desde el 25	500'00	
TOTAL.	53.441'78	
Satisfecho en id. id. desde el 25 por id.		»
Existencia para 1.º de Enero por 1900		53.441'78
Total existencia en Caja.		<u>125.561'11</u>

El Ordenador, *Sebastián Rico*.—El Contador, *Antonio Belver*.—El Depositario, *Juan A. Montoro*.

Y para que conste á petición de Don Andrés Cas-

sinello García, por decreto del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, y con su visto bueno, expido el presente en Almería à once de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

(Sello) El Vicepresidente accidental,

Batlles

Juan A. Montoro.

Don Pedro Tena y Sicilia, Abogado y Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia.

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, la Excma. Diputación provincial viene celebrando anualmente desde 1901, los dos periodos ordinarios de sesiones y la reunión extraordinaria para la redacción y aprobación del presupuesto adicional.

Y para que conste, á instancia de D. Andrés Cassinello García y en virtud de decreto del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, con su visto bueno y sello de la Corporación, expido el presente en Almería á once de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental.

(Sello)

Batlles

Pedro Tena

Don Pedro Tena y Sicilia, Abogado y Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial el día primero de Junio de mil novecientos tres, se dictó el siguiente acuerdo:

«En cumplimiento de lo que establece el art.º 94 de la ley provincial, se acordó por unanimidad, celebrar sesión todos los días hábiles del presente mes, dando estas comienzo á las trece.»

Y para que conste, expido el presente á instancia de D. Andrés Cassinello y García y en virtud de decreto del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, con su visto bueno y sello de la Corporación en Almería á once de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental.

(Sello)

Batlles

Pedro Tena

*Don Antonio Belver Pereyra, Contador de la
Excma. Diputación provincial de Alme-
ría.*

CERTIFICO: Que las consignaciones auto-
torizadas en los presupuestos ordinarios
de esta Corporación desde el correspon-
diente al año de mil novecientos hasta el
corriente, por los conceptos de Gastos de
representación del Sr. Presidente y Die-
tas de los Sres Diputados que forman la
Comisión provincial, son las siguientes:

Presupuesto del año 1900.

	<u>Ptas. Cts.</u>
Gastos de representación del Sr. Presidente.	2.500 »
Dietas de los señores Vocales de la Comisión provincial .	10.000 »

Presupuesto del año 1901.

Gastos de representación del Sr. Presidente.	2.500 »
Dietas de los Sres. Vocales de la Comisión provincial. .	5.400 »

Presupuesto del año 1902

Gastos de representación del señor Presidente	0.12
Dietas de los Sres. Vocales de la Comisión provincial .	75 »

Presupuesto del año 1903.

Gastos de representación del señor Presidente.	0.12
Dietas de los señores Vocales de la Comisión provincial .	75 »

Presupuesto del año 1904

Gastos de representación del señor Presidente	0.12
Dietas de los Sres. Vocales de la Comisión provincial. .	75 »

IGUALMENTE CERTIFICO: que las anteriores

consignaciones no han sido satisfechas en ninguno de los expresados años.

Y para que conste à petición de Don Andrés Cassinello García, por decreto del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y con su visto bueno, expido el presente en Almería á diez de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental,

(Sello)

Batlles

Antonio Belver

Don Pedro Tena y Sicilia, Abogado y Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinadas, en el día de la fecha, las actas de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días siete de Marzo, once de Abril, primero de Junio; veinte y uno y treinta y uno de Julio; primero, tres, diez, veinte y treinta y uno de Agosto; primero y diez de Septiembre y trece de Octubre de mil novecientos tres, resulta, que todas ellas se encuentran autorizadas con las firmas de todos los Sres. Diputados que concurrieron á las mismas y del Secretario de la Corporación.

Y para que conste expido el presente á instancia de D. Andrés Cassinello y García, en virtud de decreto del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, con su visto bueno y sello de la Corporación en Almería á once de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental

(Sello)

Batlles

Pedro Tena

Don Pedro Tena y Sicilia, Abogado y Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por la Excma. Diputación en ocho de Mayo de 1903, fué elegido Vicepresidente de la Comisión provincial, D. Francisco Estéban Viciano.

IGUALMENTE CERTIFICO: Que entre los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, no existe acuerdo ni documento alguno del que aparezca que Don Francisco Estéban Viciano, elegido Vicepresidente de la Comisión provincial, en la fecha precitada, haya renunciado dicho cargo durante el año correspondiente.

Y para que conste expido el presente à instancia de Don Andrés Cassinello y García, y en virtud de decreto del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, con su visto bueno y sello de la Corporación en Almería á once de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental,

(Sello)

Batlles

Pedro Tena

Don Pedro Tena y Sicilia, Abogado y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

CERTIFICO: Que entre los Sres. Diputados que componen la Excm. Diputación provincial, por virtud de las dos últimas renovaciones bienales, no aparece ninguno apellidado Rodriguez Ramírez.

Y para que conste, expido el presente á instancia de Don Andrés Cassinello y García, y en virtud de decreto del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, con su visto bueno y sello de la Corporación en Almería á once de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental,

(Sello)

Batlles

Pedro Tena

Don Pedro Tena y Sicilia, Abogado y Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial el día primero de Agosto de mil novecientos tres, se dictò el siguiente acuerdo:

«En cumplimiento de lo que establece el artículo 94 de la Ley provincial, se acordó, por unanimidad, celebrar sesión los días tres, diez, veinte y treinta y uno del presente mes, á las nueve de la mañana.»

IGUALMENTE CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por la misma Corporación el día primero de Septiembre de mil novecientos tres, se adoptò el acuerdo que sigue:

«La Comisión acordó señalar los días diez, diez y ocho y treinta del presente para celebrar sus sesiones, dando estas comienzo á las nueve de la mañana»

POR ÚLTIMO CERTIFICO: Que según resulta del libro de actas que se custodia en esta Secretaría de mi cargo, la Comisión provincial no celebró sesión los días cinco de Agosto y cinco de Septiembre de mil novecientos tres.

Y para que conste expido el presente á instancia de D. Andrés Cassinello y García en virtud de decreto del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial con su visto bueno y sello de la Corporación, en Almería á once de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental

(Sello)

Batlles

Pedro Tena

Don Pedro Tena y Sicilia, Abogado y Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia.

CERTIFICO: Que en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta del servicio de la recaudación de las cuotas de repartimiento, asignadas á los pueblos de la provincia, en diez y nueve de Mayo de mil novecientos dos, que fué el mismo publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º de Febrero de 1902 y en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 11 de Diciembre de mil novecientos uno, salvo las modificaciones lógicas y racionales que se derivaran de la fecha en que fué adjudicado el servicio, aparece una condición que copiada literalmente, es como sigue:

«2.ª La licitación versará sobre rebaja del tipo del 8 por 100 que ofrece la Diputación como premio de cobranza, cuando la proposición se refiera á toda la provincia.

Sobre rebaja del 7 por 100, cuando sea por tres ó más partidos judiciales y siempre sobre las cantidades que resulten ingresadas en la Caja provincial.»

IGUALMENTE CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por la Excma. Diputación provincial en veinte y dos de Mayo de mil novecientos dos, se dictó entre otros, el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta del expediente de subasta para el arrendamiento de la recaudación de las cantidades destinadas á cubrir el déficit del Presupuesto de esta Corporación en toda la provincia, en el que figura el acta de la 2.ª subasta celebrada el día 19 del actual, en cuyo acto

de licitación fue adjudicado provisionalmente á D. Rogelio Galán Ceballos, vecino de Granada, único postor que ha presentado proposición optando á todos los partidos judiciales de la provincia.—Resultando: Que se ha celebrado la subasta simultáneamente en Madrid, en donde ha sido declarada desierta.—Resultando: Que en la celebración de la subasta y en la adjudicación provisional se han cumplido todas las prevenciones de la ley y las bases establecidas en el pliego de condiciones respectivo; la Diputación acordò adjudicar definitivamente el servicio de que se trata al referido D. Rogelio Galán Ceballos á quien deberá notificarse en su domicilio, Calderería Nueva, núm. 15, en Granada, para que en los términos que marca la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y en cumplimiento de lo que determina la base 8.^a del pliego de condiciones, presente el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva. para proceder al otorgamiento de la Escritura correspondiente, y autorizar a la Comisión provincial para que aclare y resuelva las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en la interpretación de las condiciones del arriendo, planteamiento del nuevo sistema de recaudación y cumplimiento del contrato.»

Y para que conste expido el presente à instancia de Don Andrés Cassinello y García, en virtud de decreto del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, con su visto bueno y sello de la misma en Almería à doce de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental,

(Sello)

Batlles

Pedro Tena

*Don Antonio Belver Pereyra, Contador de la
Excma. Diputación provincial de Alme-
ría.*

CERTIFICO: Que según el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta del arriendo de la recaudación del contingente provincial, à partir del año mil novecientos tres, la licitación versaba sobre rebaja del tipo del ocho por ciento que la Diputación ofrecía, como premio de cobranza, sobre las cantidades que resultaran ingresadas en la Caja provincial.

IGUALMENTE CERTIFICO: Que según la escritura de formalización del contrato para el expresado servicio de recaudación, fué este adjudicado definitivamente por el mismo premio de cobranza que figuraba en el pliego de condiciones mencionado.

Y para que conste, à petición de D. Andrés Cassinello García, por decreto del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y con su visto bueno, expido la presente en Almería à diez de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental,

(Sello)

Batlles

Antonio Belver

*Don Antonio Belver Pereyra, Contador de la
Excma. Diputación provincial de Alme-
ría.*

CERTIFICO: Que en el estado compara-
tivo que acompañó al presupuesto ordi-
nario aprobado por esta Corporación pa-
ra el corriente año y remitido á la Supe-
rioridad, aparece en la explicación de las
causas de que proceden las diferencias
que se observan entre dicho presupuesto
y el del año anterior, la nota siguiente:
En los gastos: Capítulo 1.º art. 1.º pese-
tas 7.750.—En menos: Por haber supri-
mido dos plazas de oficiales terceros con
el sueldo de 2.000 pesetas, en la planti-
lla de la Secretaría, una plaza de aspi-
rante á oficial con 1.500 en la de Conta-
duría, una de escribiente en la de la De-
positaria con 750 y la plaza de Director
de Obras públicas con 1.500.

IGUALMENTE CERTIFICO: Que la Real or-
den de autorización del citado presues-
to ordinario dice á la letra lo que sigue:
«Examinado el presupuesto ordinario for-
mado por esa Diputación provincial para
el año de 1904, en cumplimiento de lo pre-
venido en el art. 120 de la ley de 29 de
Agosto de 1882.—Resultando: Que los in-
gresos presupuestos importan 454.597'05
pesetas y los gastos igual cantidad.—
Considerando: que el art. 120 de la ley
provincial de 29 de Agosto de 1882, mo-
dificado por el art. 4.º del Real Decreto
de 30 de Noviembre 1899, en armonía con
lo establecido por la ley de 28 del mismo
mes y año, dispone, entre otras cosas,
que las Diputaciones provinciales remi-
tirán á este Ministerio aprobado el presu-
puesto ordinario el día 20 de Octubre de
cada año para el solo efecto de corregir
las extralimitaciones legales, si las hu-

biera é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos, debiendo dictarse resolución antes del día 15 de Diciembre siguiente.—Considerando: que en el art. 1.º del capítulo 5.º de gastos, se consignan 995 pesetas para un auxiliar de la sección provincial de Instrucción pública y Bellas Artes y 750 pesetas para el otro auxiliar de la propia sección, cuando con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 28 de Noviembre de 1902, el sueldo que deben disfrutar dichos funcionarios es el de 1.000 pesetas, cuando menos.—Considerando: que en las demás partidas de gastos é ingresos de este presupuesto, no aparece extralimitación alguna legal que corregir, ni perjuicio para los intereses legales de los pueblos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar este presupuesto en la forma en que ha sido votado por esa Corporación provincial, incluyendo en el art. 1.º del Capítulo 6.º, 255 pesetas para completar los haberes que deben disfrutar los dos auxiliares de la sección provincial de Instrucción pública y Bellas Artes, cuya partida será satisfecha con cargo al capital de imprevistos. De Real orden y con devolución de un ejemplar de este presupuesto con la nota detallada de las cantidades que comprende, autorizada con el sello de este Ministerio, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Y para que conste, á petición de D. Andrés Cassinello García, por decreto del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y con su visto bueno, expido la presente en Almería á diez de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental,

(Sello)

Batlles

Antonio Belver

Don Enrique López Rull, Arquitecto Provincial.

CERTIFICO: Que los retretes y urinarios que hay instalados en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, son doce, resultando que su situación, sistema y servicios son los siguientes:

En el Hospicio y Casa cuna, los retretes y urinarios se hallan instalados en un pabellón aislado en la huerta, en dos pisos, el alto destinado á mujeres y el bajo á los hombres. El sistema es, en el alto, de asiento usual con taza y sifón, y en el bajo, del tipo denominado público, con asiento anular de hierro, sayadora con obturador de agua, urinarios y pilas para su limpieza; reservado á los señores Profesores, Capellanes y empleadõs, existe otro retrete en el extremo del patio contiguo á la Capilla; su sistema es de asiento usual y sifón.

En el Hospital hay cuatro instalaciones, dos en el piso alto y dos en el bajo para el servicio de las salas de enfermos. Estos departamentos están provistos de inodoros de columna y cajas de agua, sistema «Unitas».

En los de mujeres hay instalados bideles de mármol y en todos ellos baño también de mármol y pilas de aseo.

En las habitaciones destinadas á las Hermanas de San Vicente hay otro retrete para su servicio, instalado en el piso

principal. El sistema es de taza y sifón con asiento usual.

El sistema de evacuación, por carecer de alcantarillado la población, es á tres pozos negros instalados en la huerta, con una profundidad de 6 metros 50 centímetros hasta la zona acuífera. Alternan en su servicio por medio de atargeas que los ponen á voluntad en comunicación con los depósitos Mauras de que todos se hallan provistos.

Y para que conste, á instancia de D. Andrés Cassinello García, por orden del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y con su visto bueno, expido la presente en Almería á once de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental,

(Sello).

Batlles

Enrique López Gull

Movimiento de expósitos en los meses de Enero á Noviembre de 1903.

M E S E S .	Existencia del mes anterior	Ingreso dentro de cada mes	Total ingreso	Bajas	Existencia para el mes siguiente	Número de nodrizas inter-nas en el Establecimiento
Enero	»	8	8	2	6	4
Febrero	6	8	14	13	1	3
Marzo	1	5	6	3	3	4
Abril	3	6	9	4	5	4
Mayo	5	4	9	5	4	5
Junio	4	5	9	6	3	5
Julio	3	2	5	2	3	5
Agosto	3	2	5	4	1	5
Septiembre	1	3	4	1	3	3
Octubre	3	4	7	3	4	4
Noviembre	4	9	13	4	9	5

Almería 10 de Mayo de mil novecientos cuatro.

EL CONTADOR,
Antonio Belver.

*Don Antonio Belver Pereyra, Contador de la
Excma. Diputación Provincial de Almería.*

CERTIFICO: Que de los antecedentes que obran en la Contaduría de mi cargo, resulta, que á partir de primero de Diciembre de mil novecientos tres hasta la fecha, se han abonado, por haberes de nodrizas externas que residen fuera de la Capital, las cantidades siguientes:

	<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>
Al Alcalde de Viator, Febrero á Junio de 1902.	43	34
Al id. de Huercal, Junio de 1896	20	»
Al id. de id. Julio 1896 á Junio 1897	180	»
Al id. de id. Sept- tiembre á Diciembre 1900	120	»
Al id. de Macael, Mayo y Junio 1902	60	»
Al id. de Arboleas, No- viembre 94 á Abril 97.	350	»
Al id. de Bacares, No- viembre y Diciembre 1902	20	»
Al id. de Tabernas, Enero á Diciembre 1902.	570	30
Al id. de Alhabia, Julio 1901	4	19
Al id. de Gádor, Octubre á Diciembre 1902	30	»
Al id. de Velesique, Ju- lio á Diciembre 1902	75	33
<u>Total.</u>	<u>1.473</u>	<u>16</u>

Y para que conste, á petición de D. Andrés Cassinello García, por decreto del Sr. Vicepre-

sidente accidental de la Comisión provincial y con su visto bueno, expido la presente en Almería à once de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

(Sello) El Vicepresidente accidental,

Batlles

Antonio Belver

Establecimientos provinciales
DE
BENEFICENCIA DE ALMERIA.

DECANATO

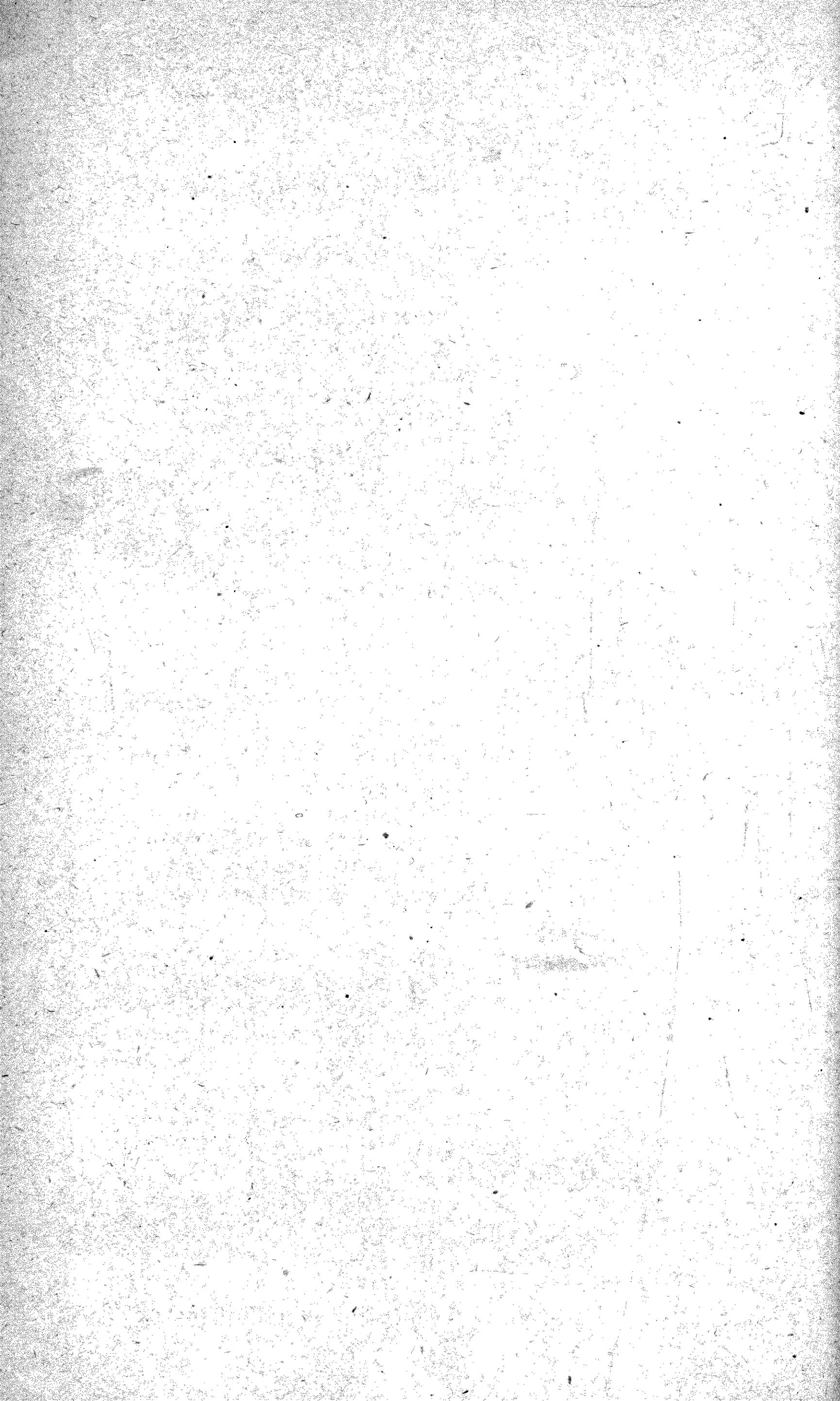


En contestación á la comunicación fecha 10 del corriente, en la que se interesa manifieste los casos de fiebre infecciosa que hubo en este Hospital, en los meses de Octubre y Noviembre del pasado año; pongo en conocimiento de V. S., que en dichos meses, según consta en los libros de registro de las enfermedades que entran padeciendo los que solicitan hospitalidad, sólo existe, que ingresó el día 1.º de Octubre del pasado año, en este Hospital en la sala de la Virgen del Mar, Joaquin Ferrer Sánchez, de 39 años de edad, de profesión Guardia civil, el que salió curado el 25 del mismo mes, sin que haya ningún otro caso en los meses expresados.

Dins guarde á V. S. muchos años.

Almería 11 de Mayo de 1904.
—El Decano; Eduardo Pérez.

Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.



Don Enrique López Rull, Arquitecto Provincial

CERTIFICO: Que las obras de reparación y nueva planta ejecutadas en el actual Manicomio, desde que la Excma. Diputación se hizo cargo del edificio son las siguientes.

1.^a Habilitación del actual patio y comedor para los monomaniacos que viven reunidos, para lo cual se hizo una nueva cubierta y se reparò lo restante del comedor.

2.^o Se construyeron los retretes contiguos del patio anterior y se reedificaron siete departamentos para furioso.

3.^o Por hallarse en estado ruinoso se demolió el comedor de mujeres y se levantò de nueva planta, constituyendo un rectángulo de 15'50 metros de longitud por 4'50 de luz.

4.^o Dado el ruinoso estado del dormitorio de las hermanas de San Vicente sobre el nuevo comedor se continuó la edificación y se instaló sobre él, afectandolas mismas dimensiones que aquel.

5.^o Al mediodía y en el patio donde se halla el comedor se construyó un patio cubierto y en otro extremo del mismo se hizo un retrete para mujeres.

6.^o En la parte antigua del callejón de entrada se ha edificado la cubierta de un grupo de dos casas y en ellas se ha instalado un dormitorio de mujeres de las que su estado permite la agrupación.

7.^o Se ha construido de nuevo una tubería para el abastecimiento de aguas potables en una longitud de 380 metros.

8.^o Se han construido un lavadero, balsa para la instalación de duchas y otra para recojer los sobrantes de la fuente pública instalada en aquella barriada.

9.º Dado el estado de ruina en que se hallaba el edificio se hicieron muchas obras de reparación, consistentes en demolición de cubiertas muros y tabiques cuya determinación se hace difícil. También se han hecho muchos apeos de pisos y cubiertas, en casi la totalidad del edificio, que aparecen á la vista y tienen por objeto prevenirse contra cualquier accidente.

Y para que conste á instancia de D. Andrés Cassinello García, por decreto del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y con su visto bueno expido el presente en Alá once de Mayo del mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental

(Sello)

Batlles

Enrique López Rull

*Don Antonio Belver Pereyra, Contador de la
Excma. Diputación Provincial de Alme-
ría.*

CERTIFICO: Que en los presupuestos autorizados para los años de mil novecientos uno, mil novecientos dos y mil novecientos tres, figuraron treinta y cinco plazas de acogidos en el Manicomio, habiéndose fijado el número de setenta y cinco de dichas plazas en el presupuesto que hoy rige y que fué autorizado por Real orden de doce de Noviembre último.

Y para que conste á petición de D. Andrés Casinello García, por decreto del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y con su visto bueno, expido la presente, en Almería á diez de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental,

(Sello).

Batlles

Antonio Belver

Don Pedro Tena y Sicilia, Abogado y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada por la Excm. Diputación provincial, el día dos de Julio de mil ochocientos noventa y siete, aparece un particular que copiado á la letra es como sigue:

«Seguidamente el Sr. Presidente dispuso la lectura de un escrito de D. Ivo Bosch, como representante de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, haciendo proposiciones para el pago á la Corporación del importe de los estudios del Ferrocarril de Linares á Almería y cuyo abono se propone bajo las siguientes bases.—1.^a Correspondiendo á la Diputación provincial la suma de trescientas cuarenta y siete mil ciento ocho pesetas, sesenta y tres céntimos, de la tasación oficial de los estudios del ferrocarril, la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España pagará la expresada suma en la forma siguiente.—Ciento treinta mil ciento ocho pesetas, sesenta y tres céntimos (130.108'63) en efectivo.—Doscientas diez y siete mil pesetas (217.000) en obligaciones del ferrocarril de Linares á Almería, valoradas ó computadas al precio ó tipo á que fueron emitidas.—2.^a La entrega de la cantidad en metálico la efectuará la Compañía á la Diputación provincial, en diez anualidades contadas, desde la fecha en que se otorgue entre ambas partes la correspondiente escritura, satisfaciendo la Compañía enarenta mil ciento ocho pesetas, sesenta y tres céntimos en el acto

de firmar dicha escritura; veinte mil pesetas, dentro del segundo año siguiente al del referido contrato y las setenta mil pesetas restantes en los ocho años sucesivos á razón de ocho mil setecientas cincuenta pesetas en cada uno de dichos años. = 3.^a Las obligaciones representativas de las doscientas diez y siete mil pesetas al precio ó tipo de emisión, las entregará la Compañía á la Diputación provincial en esos mismos diez años, á razón de la décima parte de obligaciones en cada anualidad. = 4.^a Por lo que respecta á la participación que en el valor de los estudios representan los Sres. Levenfeld y Sánchez Delgado ó quienes les sucedan en sus derechos, la Compañía se entenderá con los respectivos interesados en la forma que estime conveniente. = El Sr. Giménez (D. Luis) propuso se nombrase una Comisión especial que dictaminase acerca del escrito que acababa de leerse, autorizando al Sr. Presidente para que designase los Diputados que habían de componerla. = Acordado así, el Sr. Presidente designó á los Sres. Barroeta, Enciso y Laynez para formular el dictámen, suspendiéndose á dicho fin la sesión por media hora. = Abierta nuevamente, dióse lectura del informe redactado por la Comisión provincial que es como sigue: = «Excelentísima Diputación: = La Comisión especial nombrada para dictaminar sobre las proposiciones de convenio que ha presentado D. Ivo Bosch, como representante ó gerente de la Sociedad «Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España» para el pago del crédito que esta Diputación viene ostentando contra aquella por el importe de los estudios del proyecto del ferro carril de Linares á Almería, ha examinado con cuidadosa atención todos los antecedentes de este asunto iniciado

en el año 1873 por una resolución decisiva y resuelta de la Diputación provincial, en favor de los intereses generales de la provincia, acudiendo apesar del precario estado de sus cajas á proveer, facilitar y desembolsar la cuantiosa suma necesaria para sufragar los gastos de aquel proyecto, base y origen de la deseada construcción de la línea férrea, problema que por entonces representaba una general aspiración y reputado por muchos como una ilusión desprovista de condiciones de realidad.—No sin grandes sacrificios pudo cumplir su empeño la Diputación; recargado su presupuesto, siempre apurado y exiguo, en relación con las atenciones obligatorias, desde aquella época empezó aquel á desnivelarse exigiendo el déficit que ocasionaron los desembolsos destinados al proyecto, quedarán incumplidas obligaciones tan sagradas como las de Personal y Beneficencia, viniendo á un estado tal de angustioso apremio, que no pudo al fin terminar su obra patriótica, teniendo que entregarse á merced de proposiciones para la finalidad de ella y obligada á aceptar el reconocimiento de crédito sobre el importe y valor futuro de dichos Estudios.—Es indudable, pues, que la Excm. Diputación nunca pensó especular con el proyecto, ni entendió que había de convertirse en grangería una resolución adoptada por apremios de la pública opinión y en exclusivo beneficio de la provincia, necesitada del desarrollo de vías de comunicación, y así lo puntualizó repetidas veces en diferentes acuerdos, dando ocasión con su actitud, generosidad y ofrecimientos á llamar la atención de los hombres de negocios y á interesar y promover simpatías por parte de los diferentes gobiernos de S. M. y las Córtes, que acudieron con leyes especiales

à facilitar la empresa, concediendo subvenciones extraordinarias que la hiciesen viable.

Después de una larga serie de años y de otra no menos de dificultades y contratiempos sin medida, que no consideramos necesario relatar porque su historia aparece escrita en las actas de la Diputación y su recuerdo seguramente quedó gravado en todos los buenos hijos de esta provincia, que siguieron con interés el desenvolvimiento de los sucesos, se consiguió al fin que en subasta pública y merced á la iniciativa de un genial hombre de negocios, se resolviera la adjudicación de la línea férrea de Linarés á Almería, bajo las condiciones generales de toda concesión y con las subvenciones y privilegios que establecieron leyes especiales, recabadas por el esfuerzo y la solicitud de todos. Creyera con esto la Diputación terminado y solucionado también su precario estado, esperando confiadamente el reintegro de sus anteriores sacrificios y desembolsos, con más el aumento de la parte proporcional que le correspondía entre lo realmente abonado y la mayor tasación de los estudios del proyecto que se entregaron á la Compañía concesionaria. — Y era de absoluta necesidad este reintegro, sobre las causas apremiantes de la Corporación que le impedían abandonarse á sus sentimientos de generosidad y absoluto desprendimiento, porque habiendo creado compromisos con el Ingeniero Sr. Trias habia de cumplirlos recabando el cobro y por su parte pagando las obligaciones que legítimamente habia constituido. Grave contrariedad hubo de sufrir la Diputación al ver que la Compañía concesionaria ofrecía dificultades para el pago y á su pesar, protestando siempre de la necesidad

imperiosa de las circunstancias, hubo de mantener y ventilar su derecho ante los Tribunales, obteniendo en la vía contenciosa resolución favorable por la que aparece condenada al pago la Compañía.— Aún así y después de poner en práctica todos los medios conducentes al cobro, de proceder la Diputación con inusitada firmeza, decisión y acierto, asesorada por eminentes Letrados y sostenida por las autoridades administrativas, fué bastante la resistencia pasiva de la Compañía, fundada en alegaciones de equidad y de orden moral, para que hasta ahora cuantos esfuerzos se hicieran quedasen sin resultado.— En tal estado se presenta la proposición de convenio que autorizada en escrito de 12 de Junio del corriente año por la Compañía, se somete hoy á nuestra consideración y abrumado el ánimo ante una lucha sin término previsto, atendiendo que la solicitud parte de la Compañía, lo que coloca á la Diputación en situación airosa para que gallardamente y sin que acuse sombra de debilidad alguna, pueda patentizar una vez más sus patrióticos y generosos sentimientos, armonizando los intereses peculiares de la provincia que le están encomendados con los generales del país que rechaza todo hecho que pudiera turbar la continuación ó explotación de la línea; la Comisión cree cumplir un deber aceptando en principio y desde luego, toda idea de avenencia y acomodamiento.— Examinado lo propuesto por D. Ivo Bsoch, resulta en conjunto, que ofrece pagar el total en efectivo y valores, dividido en plazos, acaso de excesiva extensión y reservándose otro acomodamiento particular con los partícipes en este crédito de los estudios por la cesión de que antes nos hemos ocupado, constituida á favor de D. Rafael

Levenfeld ó de quien legítimamente lo represente. Según los datos tomados en la Contaduría provincial importó el desembolso real y efectivo de la Diputación, Pesetas 233.408'26 y por efecto de su mayor valor en tasación se elevó el crédito á pesetas 460.812'48 arrojando un beneficio de Pesetas 227.406'74, que divididas entre la Diputación y los partícipes suman á favor de esta un total de pesetas 347.108' 63, en las que quedan comprendidas las 113.703'37 de beneficio. = Al proponer, pues, el pago de todo el crédito resulta, en consecuencia, que la Diputación viene á realizar el reembolso más el beneficio y cualquier concesión que se haga en facilidad y plazos es siempre menor que el resultado obtenido. = En cuanto á los valores ofrecidos en pago no se oculta á esta Corporación que hoy no representan la cantidad en que se ofrecen y á que fueron emitidos; pero en realidad esos valores de carácter hipotecario sobre la línea, pueden constituir la única forma que á la Compañía facilite el pago y reservados en la Caja provincial hay que esperar, dado el estado de prosperidad á que ha de llegar la línea aun en construcción, que á su tiempo y sin necesidad de grandes optimismos constituya una reserva de efectos realizables que en determinado momento puedan aplicarse al pago ó cumplimiento de las obligaciones provinciales. = En cuanto al Sr. Levenfeld sería muy conveniente que antes de formalizar el convenio se acreditara la inteligencia habida con la Compañía ó por lo menos que desiste de toda reclamación contra la Diputación. Un último extremo ha ocupado á esta Comisión referente á si la Diputación tiene por sí facultades para la adopción del acuerdo ó si se considera necesaria la autori-

zación previa del Gobierno.—Pero si se tiene en cuenta que en la Ley provincial, según el art. 77, solo cuando han de gravarse ó enagenarse derechos reales ó valores inmuebles se impone aquella necesidad, claro y evidente resulta que esta Corporación libre y legalmente puede convenir y pactar sobre extremos que se limitan al cobro de un crédito en determinadas épocas y forma de pago.—Por todo lo expuesto tiene la Comisión el honor de proponer el siguiente acuerdo: 1.º La Diputación, aceptando la proposición presentada por D. Ivo Bosch en representación y nombre de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, para el pago de las 347.108 pesetas 63 céntimos, importe de los Estudios, se conviene en recibir dicha suma en la forma siguiente: Ciento treinta mil, ciento ocho pesetas, sesenta y tres céntimos en efectivo; doscientas diez y siete mil pesetas en obligaciones del ferro-carril de Linares à Almería valoradas ó computadas al precio ó tipo á que fueron emitidas.— La entrega de la cantidad en metálico la efectuará la Compañía á la Diputación provincial en diez anualidades, contando desde la fecha en que se otorgue entre ambas partes la correspondiente escritura, satisfaciendo la Compañía cuarenta mil ciento ocho pesetas, sesenta y tres céntimos, en el acto de firmar dicha escritura; veinte mil pesetas dentro del segundo año siguiente al de referido contrato; y las setenta mil pesetas restantes en los ocho años sucesivos á razón de ocho mil setecientas cincuenta pesetas en cada uno de dichos años.— Las obligaciones representativas de las doscientas diez y siete mil pesetas, al precio ó tipo de emisión, las entregará la Compañía á la Diputación provincial en

esos mismos diez años à razón de la dècima parte de obligaciones en cada anualidad.==2.º Este convenio se harà constar en Escritura pública que otorgarà el Presidente de la Diputación, en nombre de esta, quedando facultado para puntualizar claramente los plazos, fijan lo las fechas en que han de hacerse los pagos en la Caja provincial por la Compañía, la que previamente ingresará en dicha Caja las cuarenta mil ciento ocho pesetas sesenta y tres cèntimos del primer plazo, uniendo à la escritura la correspondiente carta de pago.==3.º En garantía de los plazos ulteriores la Diputación se reserva el derecho de repetir contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, administrativa ó judicialmente por toda la cantidad que reste por abonar en caso de falta de cumplimiento de algun plazo.==4.º En el acto del contrato la Compañía acreditará haberse entendido con el Sr. Levefeld ò quien represente sus derechos, de modo que resulte apartado de toda ulterior reclamación contra la Diputación provincial.==5.º A las cantidades, tanto en metálico como en obligaciones, que se vayan recaudando por los sucesivos vencimientos, así como à las del primer plazo, se les darà aplicación por la Ordenación de pagos de conformidad con el presupuesto extraordinario autorizado por Real Orden de 21 de Noviembre de 1889, haciendo dicha aplicación en la forma que estime mas conveniente à los intereses de la provincia.==6.º Queda facultado el Sr. Presidente para que en el otorgamiento del contrato, establezca todas aquellas condiciones legales y convencionales que, aclarando la estipulación, le den fuerza y vigor al convenio, garantizando su cumplimiento.==Salón de sesiones à dos de Ju-

lio de mil ochocientos noventa y siete.== R. Barroeta.==R. Laynez.==Manuel de Enciso.»--Declarada la urgencia del asunto abrióse discusión sobre el mismo y no habiendo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se puso á votación el dictamen.==A propuesta de los Sres. Giménez (D. Luis), Maldonado y Torres Hoyos, la votación fuè nominal ofreciendo el siguiente resultado:==Señores que dijeron *sí* y aprobaban el dictamen.==Gallardo.==Barroeta.==Maldonado.==Laynez.==Giménez.==Acuña.==López del Arenal.==Torres Hoyos.==García López.==Enciso.==Galera y Sr. Presidente.==Total 12.==En su consecuencia el dictamen fuè aprobado por unanimidad.»

Y para que conste expido el presente á instancia de D. Andrés Cassinello y García y en virtud de decreto del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, con su visto bueno y sello de la misma en Almería á once de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental,

(Sello)

Batlles

Pedro Tena

*Don Antonio Belver Pereyra, Contador de la
Excma. Diputación provincial de Alme-
ría.*

CERTIFICO: Que por Real Orden fecha veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, fué autorizado el presupuesto extraordinario formado por esta Diputación y aprobado en sesión de veinte y tres de Septiembre del mismo año en el que se incluían como ingresos cuatrocientas sesenta mil, ochocientas doce pesetas importe de la tasación de los estudios del Ferro-carril de Linares á Almería, que debia abonar el rematante de las obras, cuyo presupuesto se refundió en el ordinario de mil ochocientos ochenta y nueve á mil ochocientos noventa, figurando desde entonces dicho crédito, según el resultado de las respectivas liquidaciones anuales, en los presupuestos adicionales de los años sucesivos, hasta el último, correspondiente à mil novecientos tres.

Y para que conste, á instancia de D. Gregorio Muñoz Calderón, por decreto del Sr. Vice presidente accidental de la Comisión provincial y con su visto bueno expido la presente en Almería á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

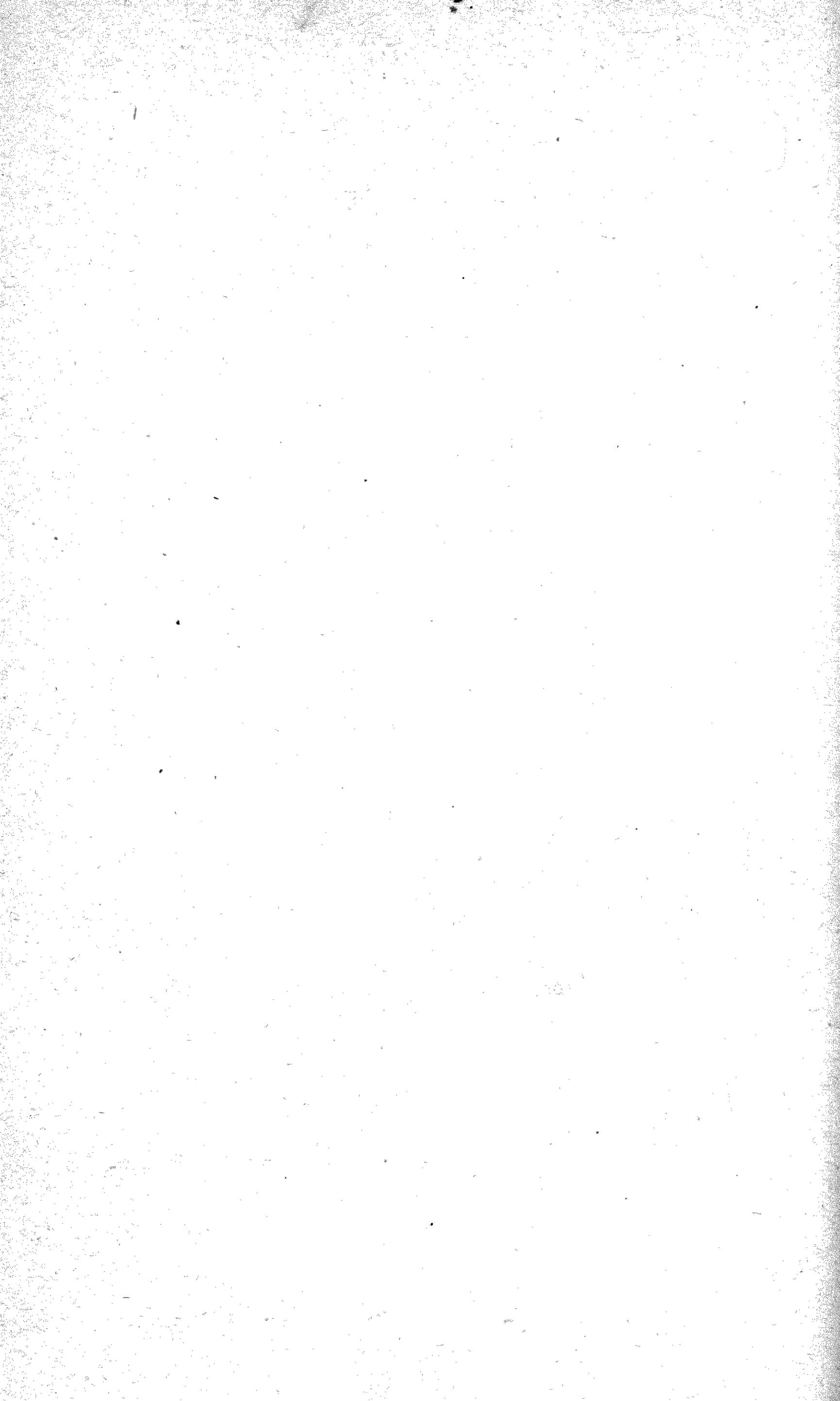
V.º B.º

El Vicepresidente accidental,

(Sello)

Martinez

Antonio Belver



Don Juan Antonio Montoro y Góngora, Depositario de los fondos provinciales de esta Excma. Diputación.

CERTIFICO: Que las obligaciones del Ferro carril de Linares á Almería ingresadas por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, lo han sido al precio de doscientas noventa pesetas una, á cuyo mismo precio se han entregado á los partícipes del presupuesto provincial que lo han solicitado en esta clase de valores el pago de sus créditos.

Y para que conste, á petición de D. Andrés Cassinello García, por decreto del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y con su visto bueno, expido el presente en Almería á once de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental,

(Sello).

Batlles

Juan A. Montoro

Don Juan Antonio Montoro y Góngora, Depositario de fondos de la Excma. Diputación de esta provincia.

CERTIFICO: Que entre los documentos que obran en la Depositaria de mi cargo resultan seis recibos talonarios y uno provisional expedidos por el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, cuyo importe, á una suma, es de veinte y un mil quinientas setenta y cuatro pesetas, veinte y ocho céntimos, que justifican haber satisfecho al Tesoro el impuesto de utilidades del trabajo personal descontado á los empleados provinciales de todo lo pagado por los años de mil novecientos tres, mil novecientos dos y primer trimestre de mil novecientos uno; debiendo hacer constar que existe en mi poder el resto de las cantidades correspondientes á dicho impuesto en el último de los citados años, pendientes de ingreso hasta solucionar las dificultades presentadas por la expresada oficina arrendataria.

Y para que conste, á petición de D. Andrés Cassinello García, por decreto del Sr. Presidente accidental de la Comisión provincial y con su visto bueno, expido la presente en Almería á catorce de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental,

(Sello).

Batlles

Juan A. Montoro

Don Juan Antonio Montoro y Góngora, Depositario de los fondos de la Excma. Diputación provincial de Almería.

CERTIFICO: Que de las cartas de pago que obran en esta Depositaria, expedidas por la Tesorería de Hacienda, resulta que está abonado hasta la fecha el importe del uno veinte por ciento del impuesto sobre pagos, correspondientes á los años de mil novecientos uno, mil novecientos dos mil novecientos tres y mil novecientos cuatro.

Y para que conste à petición de Don Andrés Cassinello García, por decreto del Sr. Vice Presidente accidental de la Comisión provincial y con su visto bueno, expido la presente en Almería á once de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

(Sello) El Vicepresidente accidental,

Batlles

Juan A. Montoro

*Don Antonio Belver Pereyra, Contador de la
Excma. Diputación provincial de Alme-
ría.*

CERTIFICO: Que en el Capítulo 5.º de Gastos del Presupuesto refundido, correspondiente al año de mil novecientos tres, aparecen en los art.º 2.º, 3.º y 4.º, las consignaciones siguientes por el concepto de Resultas:

Instituto de 2.ª Enseñanza

	Pesetas	Cts.
Débito que se hace á dicho Establecimiento procedente de ejercicios anteriores al de 1887—88.	28.196	48
<i>Obligaciones de 2.ª Enseñanza</i>		
Resultas por igual concepto procedentes de los ejercicios de 1887—88; 1888—89 y 1889—90, cuyas compensaciones, no han realizado los Ayuntamientos	93.115	35
Id. id. que corresponde abonar directamente á la Diputación por los ejercicios siguientes:		
Por el ejercicio de 1890—91	37.335	61
Por el » de 1891-92	47.220	»
Por el » de 1892 93	48.303	»
<i>Suma á la vuelta</i>	254.170	44

	Pesetas.	Cts.
<i>Suma anterior.</i>	254.170	44
Por el ejercicio de 1893-94.	30.910	»
Por el » de 1894-95	35.012	»
Por el » de 1895-96	37.412	»
Por el » de 1896-97	38.820	»
Por el » de 1897-98	36.478	»
Por el » de 1898-99	40.110	»
Por el » de 1899-900.	19.125	50
Por el » de 1900	37.688	50
Por el » de 1901	40.403	»
Por el » de 1902	41.403	»
Total.	611.532	44

Y para que conste á petición de D. Andrés Cassinello García, por decreto del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y con su visto bueno, expido la presente en Almería á diez de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental,

(Sello)

Batlles

Antonio Belver

*Don Antonio Belver Pereyra, Contador de la
Excm. Diputación provincial de Almería.*

CERTIFICO: Que en el presupuesto refundido correspondiente al año de mil novecientos tres, en el capítulo once de Ingresos, que comprende los créditos pendientes de recaudación, aparece entre otras partidas una que asciende á quinientas cincuenta y siete mil, cuatrocientas veinticuatro pesetas, sesenta y cuatro céntimos, como débito que hace la Hacienda, procedente de los antiguos recargos provinciales de Territorial, Subsidio, 5.^a parte de ambas contribuciones Consumos, Capitación é Impuesto personal.

IGUALMENTE CERTIFICO: Que en el expresado capítulo del mismo presupuesto refundido, resulta otro crédito pendiente de cobro ascendente á once mil seiscientas treinta y dos pesetas, cincuenta céntimos, importe de los socorros facilitados á los penados á disposición de la Dirección General de Prisiones que debe reintegrar el Estado por los años desde 1889-90 hasta el de 1902.

Y para que conste á petición de Don Andrés Cassinello García, por decreto del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y con su visto bueno, expido el presente en Almería á diez de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental,

(Sello)

Batlles

Antonio Belver

*Don Antonio Belver Pereyra, Contador de la
Excm. Diputación provincial.*

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de mi cargo, durante el año del mil novecientos tres y por cuenta de las obligaciones de 2.^a enseñanza de dicho año, se ha satisfecho á la Tesorería de Hacienda de la provincia la suma de diez y siete mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas, treinta y dos céntimos.

Y para que conste á petición de D. Andrés Casinello García, por decreto del Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y con su visto bueno, expido la presente en Almería á diez de Mayo de mil novecientos cuatro.

V.º B.º

El Vicepresidente accidental,

(Sello).

Batlles

Antonio Belver



